



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

**ANALISIS JURIDICO DEL CONTRATO DE  
INTERMEDIACION BURSATIL**

TESIS PROFESIONAL  
Que para obtener el título de  
**LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta  
**FRANCISCO CHAVEZ SALMERON**

MEXICO

1993

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

ABREVIATURAS MAS UTILIZADAS A LO LARGO DEL PRESENTE ESTUDIO .....	1
INTRODUCCION .....	2
EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO .....	5
ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO .....	10
OTROS SERVICIOS FINANCIEROS .....	22
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS .....	24
EL MERCADO DE VALORES .....	32
LA BOLSA MEXICANA DE VALORES .....	47
EVOLUCION HISTORICA .....	49
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO .....	53
LAS CASAS DE BOLSA .....	64
REQUISITOS DE LAS CASAS DE BOLSA PARA TENER ESE CARACTER .....	76
ACTIVIDADES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CASAS DE BOLSA .....	77
OBLIGACIONES DE LAS CASAS DE BOLSA .....	79
RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION NACIONAL.....	81
DE VALORES A LAS CASAS DE BOLSA.	.
CONTRATO DE COMISION .....	84
ANTECEDENTES .....	86
CONCEPTO LEGAL .....	87
REPRESENTACION Y MANERA DE ACTUAR .....	89
CONTENIDO DEL CONTRATO DE COMISION .....	90
OBLIGACIONES DEL COMISIONISTA .....	91
OBLIGACIONES DEL COMITENTE .....	93
GARANTIAS DEL COMISIONISTA .....	94
SUPUESTOS ESPECIALES DE COMISION .....	95
EXTINCION DEL CONTRATO DE COMISION .....	98
DISPOSICIONES LEGALES .....	100

CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL .....	103
CONCEPTO DE CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL .....	103
SU SISTEMA DE OPERACION .....	104
MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACION EN EL MERCADO ....	
DE VALORES .....	106
CUENTAS DISCRECIONALES .....	109
GUARDA Y ADMINISTRACION .....	111
OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE LA CASA DE BOLSA CON EL .....	117
CLIENTE .....	117
DISPOSICIONES GENERALES .....	119
OPERACIONES DE REPORTO .....	139
FUNDAMENTO LEGAL .....	147
CONCLUSIONES .....	148
BIBLIOGRAFIA .....	150

**ANALISIS JURIDICO DEL CONTRATO DE INTERMEDIACION  
BURSATIL**

---

**CAPITULO I**

**EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**

**CAPITULO II**

**LAS CASAS DE BOLSA**

**CAPITULO III**

**CONTRATO DE COMISION**

**CAPITULO IV**

**CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL**

ANALISIS JURIDICO DEL CONTRATO DE  
INTERMEDIACION BURSATIL.

INTRODUCCION.

CAPITULO I. EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

- 1.- ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO
- 2.- OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
- 3.- INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS
- 4.- EL MERCADO DE VALORES
- 5.- LA BOLSA MEXICANA DE VALORES
  - 5.1 EVOLUCION HISTORICA
  - 5.2 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO II. LAS CASAS DE BOLSA

- 1.- REQUISITOS DE LAS CASAS DE BOLSA PARA TENER ESE CARACTER.
- 2.- ACTIVIDADES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CASAS DE BOLSA
- 3.- OBLIGACIONES DE LAS CASAS DE BOLSA
- 4.- RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES A LAS CASAS DE BOLSA.

**CAPITULO III.            CONTRATO DE COMISION**

- 1.-     ANTECEDENTES**
- 2.-     CONCEPTO LEGAL**
- 3.-     REPRESENTACION Y MANERA DE ACTUAR**
- 4.-     CONTENIDO DEL CONTRATO DE COMISION**
  - 4.1    OBLIGACIONES DEL COMISIONISTA**
  - 4.2    OBLIGACIONES DEL COMITENTE**
  - 4.3    GARANTIAS DEL COMISIONISTA**
- 5.-     SUPUESTOS ESPECIALES DE COMISION**
- 6.-     EXTINCION DEL CONTRATO DE COMISION**
- 7.-     DISPOSICIONES LEGALES**

**CAPITULO IV.            CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL**

- 1.-     CONCEPTO DE CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL**
- 2.-     SU SISTEMA DE OPERACION**
  - 2.1    MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACION EN EL MERCADO DE VALORES.**
  - 2.2    CUENTAS DISCRECIONALES**
  - 2.3    GUARDA Y ADMINISTRACION**

**2.4 OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE LA CASA  
DE BOLSA CON EL CLIENTE**

**2.5 DISPOSICIONES GENERALES**

**2.6 OPERACIONES DE REPORTO**

**3.- FUNDAMENTO LEGAL.**

**CONCLUSIONES.**



## ABREVIATURAS MAS UTILIZADAS A LO LARGO DEL PRESENTE ESTUDIO.

### LEGISLACION

C. de Com.	Código de Comercio
L.G.T.O.C.	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
L.G.S.M.	Ley General de Sociedades Mercantiles
L.G.O. y A.A.C.	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
L.M.V.	Ley del Mercado de Valores
L.S.I.	Ley de Sociedades de Inversión

### INSTITUCIONES

S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
B.M.	Banco de México
C.N.B.	Comisión Nacional Bancaria
C.N.S. y F.	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
S.D. INDEVAL	S.D. Indeval, Instituto para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

## INTRODUCCION

Es indudable que cuando los hombres desarrollan una actividad económica, entran inmediatamente en relación con las normas jurídicas, de esta manera, se puede afirmar que las manifestaciones de la vida económica son al mismo tiempo, manifestaciones del ordenamiento jurídico.

La evolución natural del hombre lo obliga a crear innovaciones en las diferentes ramas del saber humano; en el campo jurídico ha sido posible la creación de instituciones que vayan acorde a la vida del hombre moderno, una creación relevante en nuestra época en el renglón de las actividades financieras, son los Mercados de Valores, regulados por el derecho Bursátil.

Al hablar de derecho Bursátil no podemos hacer referencia a una rama autónoma del derecho, sin embargo, no debemos dejar de reconocer que configura una rama especial del derecho mercantil, integrada por un conjunto de principios y normas, que se refieren a las operaciones con valores, a las personas que las ejecutan a título profesional y, en general a las operaciones bursátiles que forman parte del desarrollo económico del país.

Y ya que hablo de Operaciones Bursátiles, señalaré que el Contrato de Intermediación Bursátil del cual haré un breve estudio, llamó fuertemente mi atención, por ser un instrumento novedoso que requirió que se regulara con normas jurídicas precisas; el antecedente de este contrato lo encontramos en el contrato de Comisión Mercantil que estaba regulado por el Código de Comercio, y que al no adecuarse a las necesidades de las operaciones bursátiles presentaba muchas deficiencias, lo cual originaba muchos-

conflictos entre las partes que intervengan en el contrato.

De esta manera con las reformas y adiciones que sufrió la Ley - del Mercado de Valores, el 4 de Enero de 1990, surge el capítulo octavo, dedicado a la Intermediación Bursátil.

El objeto del presente trabajo es hacer un análisis del contrato de Intermediación Bursátil, para determinar su naturaleza -- jurídica, realizando para ello un estudio en su sistema de operación, además de ofrecer una visión general, estableciendo sus características, importancia y alcances dentro del derecho Bursátil.

**CAPITULO I. EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**

**1.- ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO.**

**2.- OTROS SERVICIOS FINANCIEROS**

**3.- INTERMEDIARIOS BURSATILES**

**4.- EL MERCADO DE VALORES**

**5.- LA BOLSA MEXICANA DE VALORES**

**5.1 EVOLUCION HISTORICA**

**5.2 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

## EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

El desarrollo de un país depende directamente del buen funcionamiento de su estructura político-económica, es por ello que su sistema financiero debe marchar correctamente, adecuándose a las necesidades básicas de éste.

Refiriéndonos de manera específica al Sistema Financiero Mexicano podemos advertir que éste ha experimentado grandes cambios - tanto de su estructura jurídica como en su sistema de funcionamiento, al mencionar esto podemos señalar una serie de transformaciones por la que ha pasado la banca, primero su nacionalización en septiembre de 1982 que significó la división del sistema en dos importantes sectores; por un lado el bancario que controlaba directamente el gobierno mexicano como propietario, y por otro el sector en el que existe una participación tanto del estado como de la iniciativa privada de manera directa. Posteriormente el estado observó que la función de la banca se había cumplido exitosamente durante la etapa de nacionalización pero que era necesario que ésta experimentará un cambio, así pues el 5 de septiembre de 1990 se crea el Comité de Desincorporación, sufriendo el sistema bancario dicho proceso de desincorporación al igual que algunas empresas del estado, logrando con ello una liberación de recursos sumamente importantes derivados de la liquidación.

De igual manera el marco legal financiero ha sufrido una serie de reformas. La tendencia financiera actual, a nivel mundial, determina la creación de bloques de países conformados como comunidades o agrupaciones en los cuales se presentan mecanismos

semejantes para todos los miembros que aseguren calidad y sistema de operación uniforme. Este proceso mundial ha sido claramente observado en nuestro país, tanto por el gobierno federal como por los demás sectores. En seguimiento a la apertura comercial que se iniciará en nuestro país, desde hace algunos años se ha planteado la posibilidad de un acuerdo de libre comercio con otros países.

Partiendo de esta base una de las partes más importantes la integran los sistemas financieros como piezas fundamentales del desarrollo económico. El estado mexicano ha reconocido esta realidad y así en este año hemos podido observar importantes modificaciones a los textos legales existentes en materia financiera. En este sentido el sector bursátil como pieza fundamental del sistema financiero mexicano requiere estar preparado para enfrentar los retos que la internacionalización e integración de mercados le plantean.

Al sistema Financiero Mexicano lo podemos definir como " un conjunto orgánico de instituciones que generan, recogen, administran, orientan y dirigen tanto el ahorro como la inversión dentro de una unidad político-económica que constituye el gran mercado el cual se pone en contacto de ofertantes y demandantes -- de recursos económicos". (1)

Dentro de este sistema financiero existe un complejo marco jurídico que sirve como fundamento para la actuación de los organismos del gobierno que regulan y controlan las diversas actividades que desarrollan. Así mismo tenemos que la máxima autoridad del sistema financiero mexicano es la S.H.C.P., con apoyo del B.M., y la intervención directa de la Comisión Nacional Bancaria en lo que respecta al sistema bancario, la Comisión Nacional -- de Seguros y Fianzas por lo que toca a esas actividades y la -- Comisión Nacional de Valores, para el sistema no bancario o bursátil.

semejantes para todos los miembros que aseguren calidad y sistema de operación uniforme. Este proceso mundial ha sido claramente observado en nuestro país, tanto por el gobierno federal como por los demás sectores. En seguimiento a la apertura comercial que se iniciará en nuestro país, desde hace algunos años se ha planteado la posibilidad de un acuerdo de libre comercio con otros países.

Partiendo de esta base una de las partes más importantes la integran los sistemas financieros como piezas fundamentales del desarrollo económico. El estado mexicano ha reconocido esta realidad y así en este año hemos podido observar importantes modificaciones a los textos legales existentes en materia financiera. En este sentido el sector bursátil como pieza fundamental del sistema financiero mexicano requiere estar preparado para enfrentar los retos que la internacionalización e integración de mercados le plantean.

Al sistema Financiero Mexicano lo podemos definir como " un conjunto orgánico de instituciones que generan, recogen, administran, orientan y dirigen tanto el ahorro como la inversión dentro de una unidad político-económica que constituye el gran mercado el cual se pone en contacto de ofertantes y demandantes -- de recursos económicos". (1)

Dentro de este sistema financiero existe un complejo marco jurídico que sirve como fundamento para la actuación de los organismos del gobierno que regulan y controlan las diversas actividades que desarrollan. Así mismo tenemos que la máxima autoridad del sistema financiero mexicano es la S.H.C.P., con apoyo del B.M., y la intervención directa de la Comisión Nacional Bancaria en lo que respecta al sistema bancario, la Comisión Nacional -- de Seguros y Fianzas por lo que toca a esas actividades y la -- Comisión Nacional de Valores, para el sistema no bancario o bursátil.

Dentro de los organismos que controlan al sistema financiero mexicano tenemos los siguientes:

En primer tiempo a la S.H.C.P., que es la máxima autoridad del sistema financiero mexicano cuyas funciones primordiales son las de planear, coordinar y vigilar el sistema bancario del país; - así como dirigir la política monetaria y crediticia, ejercer -- las atribuciones que señalen las leyes en materia de seguros, - fianzas, valores, organismos y actividades de crédito y principalmente la ley de la administración pública federal.

También tenemos la participación de BANXICO (Banco de México), - que de acuerdo a la ley orgánica del mismo en decreto de fecha 31 de diciembre de 1989, es definido como organismo público des-- centralizado.

Es el banco central de la nación y tiene como función principal la emisión de la moneda, y actuar como regulador del crédito y los cambios.

Comisión Nacional de Valores, que es un organismo de la S.H.C.P., que tiene como funciones la Inspección, vigilancia y regulación de las actividades que realizan las Instituciones de crédito, a las organizaciones y actividades auxiliares de crédito. Realiza estudios encomendados por la S.H.C.P. y emite las disposiciones necesarias para el buen cumplimiento de las diferentes leyes -- que la componen como órgano de inspección y consulta.

De igual manera la C.N.S. y F., interviene en el sistema financiero mexicano y se define como "órgano desconcentrado de la - S.H.C.P., sujeto al reglamento interno que al efecto expida el ejecutivo federal", este organismo fue creado recientemente, no así las funciones que realiza ya que eran desempeñadas por la - desaparecida Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.



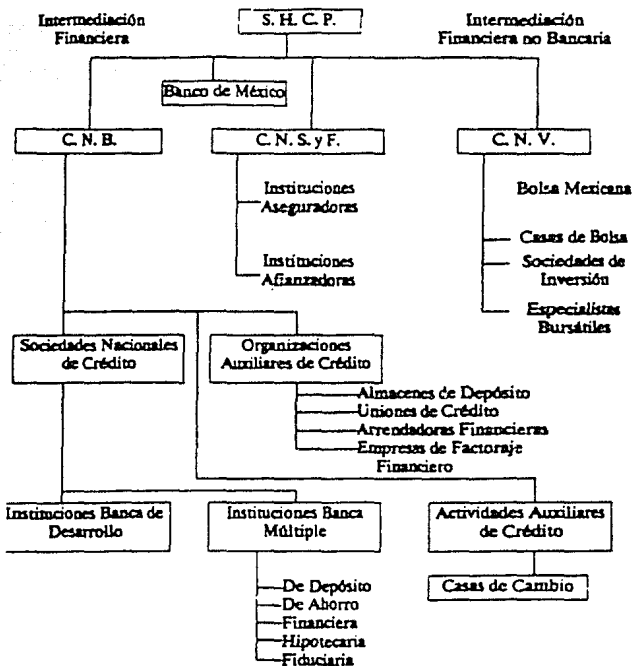
Su funcionamiento legal lo encontramos en los artículos 108 y siguientes de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas y seguros, sus funciones principales son las de vigilar, inspeccionar y regular a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fianzas, así como a las aseguradoras constituidas como sociedades anónimas; de igual manera desempeña funciones conciliatorias y de arbitraje, lo mismo que de apoyo y consulta para la S.H.C.P.

Por último tenemos a la C.N.V., como órgano desconcentrado que tiene una dependencia directa de la S.H.C.P., este organismo -- está facultado para ejercer un control, vigilancia y regulación sobre los valores que cotizan dentro de la bolsa, sobre los intermediarios bursátiles y sobre la propia bolsa.

Dentro de las facultades que tiene el secretario de hacienda y crédito público, encontramos entre muchas otras la designación del presidente de la C.N.B., del presidente de la C.N.S. y F., y del presidente de la C.N.V. (2)

Ya que nos hemos referido a los organismos desconcentrados es necesario dar una definición de los mismos, y tenemos que: " Se entiende como organismo desconcentrado la forma de organización administrativa en la cual se otorga a dicho órgano determinadas facultades de decisión y ejecución limitadas por medio de diferentes normas legales que le permiten actuar con mayor rapidez, eficiencia y flexibilidad teniendo dentro de sus límites un manejo autónomo de su presupuesto, sin dejar de existir el nexo de jerarquía; el organismo desconcentrado dependerá ya sea de la presidencia de un órgano central o de la secretaría o departamento de estado." (3)

Sistema Financiero Mexicano



## 1.- ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO,

### INTERMEDIACION FINANCIERA BANCARIA.

El servicio de Banca y Crédito le corresponderá en forma exclusiva a las instituciones de crédito ya sea como institución de banca múltiple o institución de banca de desarrollo de acuerdo con el artículo segundo de la ley de instituciones de crédito publicada el 18 de julio de 1990.

El Sistema Bancario Mexicano está integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los Fideicomisos Públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico.

Las sociedades de crédito desempeñan una función fundamental, esto es, lograr la captación de los recursos provenientes de la colectividad con el fin de canalizar este ahorro nacional hacia actividades que propicien el desarrollo económico en los diferentes sectores productivos del país.

En la nueva etapa de cambios que está sufriendo la banca se aprecia que el Estado ya no es un factor determinante en su desarrollo, aún cuando ejerciera la rectpría del Sistema Bancario Mexicano, es decir, que el Estado se dedique a su función que es la de crear la infraestructura y las condiciones necesarias para que se desenvuelven todas las fuerzas productivas del país, y que el desarrollo en materia financiera sea suficiente, fundamentalmente con el dinero de todos los que constituyen el ahorro de los mexicanos. Reunir estos recursos y ponerlos a disposición del desenvolvimiento del país, es una de las funciones más importantes que debe cubrir el sistema financiero nacional y la banca en particular.

Las recientes reformas legislativas indican la intervención de las autoridades de desreglamentar al sistema financiero y a la banca, tal como ha venido sucediendo con algunos sectores de la economía. Dentro de este marco de modernización la banca deberá mantenerse a la vanguardia tecnológica y al mismo tiempo crear y perfeccionar instrumentos bancarios que promuevan el ahorro a largo plazo.

De acuerdo a su objetivo las instituciones de crédito se clasifican en:

. Instituciones de banca múltiple, en las que sus principales funciones se orientan a lo siguiente:

- La promoción de una mayor participación de la banca mexicana en los mercados internacionales.

- El fomento del ahorro nacional y la canalización de estos recursos financieros de manera eficiente.

- Lograr un desarrollo del sistema bancario nacional, así como establecer una sana competencia entre las diferentes instituciones de banca múltiple.

- Facilitar a todo el público el acceso a los beneficios del servicio de banca y crédito.

. Instituciones de banca de desarrollo que son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito.

Sus principales objetivos se orientan en la siguiente forma:

- La Promoción y Financiamiento de las actividades y sectores preponderantes para el desarrollo económico del país, y los cuales habrán de ser establecidos de manera específica por el gobierno federal en relación a las necesidades prioritarias.

#### 1.- ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO.

Conforme al artículo tercero de la ley de organizaciones y actividades auxiliares de crédito, son consideradas organizaciones auxiliares de crédito los almacenes generales de depósito, y arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje y sociedades de ahorro y préstamo.

Dicho artículo nos señala como actividad auxiliar de crédito la compra habitual y profesional de divisas realizadas por las casas de cambio.

Para la constitución y operación de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio se requiere autorización de la S.H.C.P., en el caso de las uniones de crédito la concesión será otorgada por la C.N.B., todas estas organizaciones deberán constituirse como sociedades anónimas de capital fijo o variable con una duración definida.

Procederemos a dar un panorama general de lo que son cada una de las organizaciones y actividades auxiliares de crédito.

##### Almacenes generales de depósito.

Su objetivo es el de almacenamiento, guarda de bienes o mercancías y la expedición de certificados de depósito y los bonos de prenda. Los certificados de depósito se expedirán sin bono de prenda según lo solicite el depositante, pero deberá hacerse de manera simultánea a la de los certificados respectivos haciendo constar en ellos si se expide con o sin bonos.

Según su destino los almacenes se clasifican en dos tipos:

- Almacenamiento financiero, destinado a graneros o depósitos para semillas, frutos, o productos agrícolas industrializadas o no; a recibir depósitos de mercancías o efectos nacionales o extranjeros de cualquier clase, de los cuales se hayan pagado los impuestos correspondientes.
- Almacenamiento fiscal, facultados para almacenar mercancías sujetas al pago de derechos de importación y que únicamente pueden retirarse mediante el pago de los mismos.

Los almacenes generales de depósito podrán actuar como corresponsales de instituciones de crédito, de otros almacenes generales de depósito o de empresas de servicios complementarios a éstos, nacionales o extranjeros, en operaciones relacionadas con las que son propias, conceder corresponsalías a dichas instituciones, almacenes o empresas en las operaciones antes citadas; tomar seguro por cuenta ajena por las mercancías depositadas, gestionar la negociación de bonos de prenda por cuenta de sus depositantes; efectuar el embarque de las mercancías tramitando los documentos correspondientes y prestar todos los servicios técnicos necesarios para la conservación y salubridad de las mercancías. (4)

### Arrendadoras Financieras.

Son sociedades que a través de un contrato de arrendamiento financiero otorgado por escrito y ratificando ante fedatario público se obliga a adquirir determinados bienes para conceder - su uso o goce temporal a una persona física o moral, por un determinado tiempo el cual será forzoso a cambio de pagos parciales que cubran el monto del costo y adquisición de los bienes y gastos financieros erogados por la arrendadora.

El contrato de arrendamiento financiero a su vencimiento plantea tres opciones que son:

- La compra a un precio inferior al de su valor de adquisición.
- La prórroga del plazo del uso del bien pagando una renta menor.
- La participación en los beneficios que se obtengan por la venta del bien realizado por la arrendadora.

En el momento de celebrar el contrato se puede pactar cualquiera de las opciones mencionadas al vencimiento del mismo.

### Uniones de Crédito.

Las Uniones de Crédito son sociedades anónimas de capital variable, teniendo como socios a personas físicas o morales, la cantidad de socios que integran cada unión de crédito será determinada por la C.N.B.

Pueden operar en distintos ramos, y así tenemos que cuando sus - socios se dedican a actividades agrícolas y/o ganaderas podrán - operar en el ramo agropecuario; si se dedican a actividades mercantiles con bienes de una misma naturaleza o complementaria podrán hacerlo en el ramo comercial; en el ramo industrial cuando se dedican a actividades industriales para la producción o transformación de bienes o prestación de servicios similares o complementarios entre sí y cuenta con una fábrica, taller, o unidad de servicio y que además esté debidamente registrada conforme a la ley; mixta cuando se dedican a dos o más de las actividades mencionadas.

Las principales actividades que realizan estas uniones de crédito dependen directamente del ramo al cual pertenecen y a los términos de su concesión, de esta manera tenemos entre otras:

- La promoción y fomento tanto de la organización como de la administración de empresas cuyas funciones serán la de industrializar o transformar, así como venta de los productos obtenidos por sus socios.
- Recibir depósitos en dinero por parte de sus socios para el -- servicio exclusivo de caja y tesorería y cuyos saldos podrán -- ser depositados por la unión de crédito en instituciones de -- crédito o invertirlos en valores gubernamentales.
- Otra de las actividades que realiza es el otorgamiento y recepcción por parte de sus socios, créditos a títulos onerosos o -- bien de instituciones de crédito, compañías de seguros, de fianzas o inclusive de otras uniones de crédito y de sus proveedores, a un plazo no mayor de 180 días que podrá ser renovable -- por una sola vez.



Como conclusión podemos afirmar que la función principal de las uniones de crédito es impulsar y desarrollar las actividades -- que llaván a cabo sus socios, siempre y cuando pertenezcan al mismo ramo de la unión.

### Empresas de Factoraje Financiero.

El factoraje financiero nace en los años treinta en los Estados Unidos de Norteamérica, cuando una serie de empresas ofrecen un servicio llamado factoring a otras personas que consistía en dar apoyo a asistencia económica.

En México algunas empresas estuvieron utilizando este sistema de factoraje, sin un marco legal que las regulara, lo que provocaba una inseguridad jurídica para las personas que intervenían en este servicio financiero.

Es por ello que el 3 de enero de 1990 en la L.G.O., y A.A.C., se reforma el artículo 3 fracción IV en el cual se incluye a las empresas de factoraje financiero como organizaciones auxiliares de crédito y se agrega un nuevo capítulo cuyo objetivo es regular a este tipo de empresas.

El factoraje es un sistema integral de apoyo financiero mediante el cual una empresa proveedora cede cuentas por cobrar a otra denominada de factoraje o factor financiero, obteniendo a cambio un alto porcentaje de efectivo ( en moneda Nacional o extranjera), que normalmente oscila entre un 70% y un 95% del valor total de la cesión. Por su parte el factor custodia dichas ventas y realiza fiscalmente la cobranza, momento en el cual entrega a la empresa cedente la diferencia del porcentaje restante, obteniendo una ganancia que puede ser cobrada en el porcentaje entregado al inicio o bien en el que queda por reembolsar, (5).

Con el factoraje las empresas resuelven sus problemas de liquidez ya que al ceder sus cuentas por cobrar a las empresas especializadas logran con ello una obtención inmediata de recursos financieros aumentando considerablemente su flujo de caja, sin cargar su balance con pasivos adicionales las empresas especializadas en el factoraje financiero pueden celebrar contratos con personas físicas o morales que realicen actividades empresariales de bienes o servicios o de ambos.

Previamente a la celebración de los contratos de factoraje, las empresas especializadas de ello podrán celebrar contratos de promesa de factoraje y celebrar contratos con los deudores de derechos de crédito, constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios, comprometiéndose la empresa de factoraje financiero a adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores.

Sólo podrán ser objeto del contrato de factoraje aquellos derechos de crédito no vencidos que se encuentren documentados en facturas, contra-recibos, títulos de crédito o cualquier otro documento, denominado en moneda nacional o extranjera, que acredite la existencia de dichos derechos de crédito y que los mismos sean el resultado de la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, proporcionados por personas nacionales o extranjeras.

Existen dos modalidades para la celebración del contrato de factoraje financiero: con recursos o sin recursos.

Dentro del factoraje con recursos existen dos formas de operación:

- La compra a valor presente: que consiste en la adquisición de las cuentas por cobrar, por parte del factor, a un valor -

determinando y en función al plazo de recuperación, calculado a presente sobre el 70; y hasta el 95% del valor insoluto de las cuentas por cobrar, entregando al cedente (menos el porcentaje de ganancia para el factor), y al cobro de los créditos adquiridos el remanente del 30% o el 5% según lo contratado y el importe recuperado.

- Y la compra con anticipos a cuentas de pago acordado; bajo esta forma de operación el factor se obliga a efectuar anticipos a cuenta del pago convenido, mismo que se completa en la fecha en que las cuentas por cobrar son liquidadas por los deudores de las facturas. El anticipo acordado fluctua igualmente entre el 70% y el 95% del valor insoluto de las cuentas por cobrar. El cedente paga en forma mensual un rendimiento sobre el anticipo, previamente pactado.

En ambas figuras el cedente responde de la existencia y legitimidad de las cuentas por cobrar; del riesgo de insolvencia o morosidad del comprador.

La modalidad del factoraje sin recurso radica en que el factor asume el riesgo de insolvencia de las cuentas por cobrar adquiridas, y se presentan tres casos:

- Con pago al vencimiento: en esta modalidad el factor asume el riesgo completo de incobrabilidad, pero el pago de la cuenta por cobrar se hace a un plazo previamente acordado, por el cedente y el factor; es decir que el pago se efectuará independientemente si se hace o no el cobro de la cuenta por cobrar.
- Con el pago anticipado: en esta segunda modalidad el factor se obliga a anticipar una parte del pago y cubrir la diferencia en la fecha vencimiento, que previamente se acordó, aun cuando la cuenta por cobrar no haya sido pagada por los deudores.

- Por último tenemos el factoraje de proveedores; en el que los proveedores de las grandes cadenas comerciales adquieren los títulos de crédito que emiten éstas. Los adquiere al factor - sin recursos generalmente y paga anticipadamente el importe - total del documento, menos un diferencial por la compra.

La transmisión de los derechos de crédito a la empresa de facto raje surtirá efecto frente a terceros desde la fecha en que haya sido modificada al deudor, sin necesidad de que sea inscrita en registro alguno y otorgada ante fedatario público.

La transmisión de los derechos de crédito podrá ser notificada al deudor por la empresa de factoraje en cualquiera de las formas siguientes:

I.- Entrega del documento (s) comprobatorios del derecho de crédito en los que conste el sello o leyenda relativa a la transmisión y acuse de recibo por el deudor mediante contraseña, contrarecibo o cualquiera otro signo inequívoco de recepción.

II.- Comunicación por correo certificado con acuse de recibo, télex o telefacsímil, contraseñados o cualquier otro medio donde se tenga evidencia de su recepción por parte del deudor.

III.- Notificación realizada por fedatario público.

En los casos señalados, la notificación deberá ser realizada - en el domicilio de los deudores, pudiendo efectuarse con su -- representante legal o cualquiera de sus dependientes o empleados.

El costo de la operación de factoraje para el cliente, está en relación directa con dos elementos, por un lado, los honorarios por servicio y apertura de línea, al momento de la celebración del contrato de promesa de cesión y por otro el valor del descuento por pronto pago o el rendimiento que generan los anticipos acordados.

Las empresas de factoraje financiero estarán obligadas a suministrar al Banco de México la información de carácter general que éste les requiera sobre sus operaciones, así como aquellos datos que permitan estimar su situación financiera.

### Casas de Cambio.

Las casas de cambio son sociedades anónimas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, y requieren la autorización de la secretaría de hacienda y crédito público para realizar sus operaciones.

Su objeto social será exclusivamente la realización de compra, venta y cambio de divisas, billetes y piezas metálicas nacionales o extranjeras, que no tengan curso legal en el país de emisión: piezas de plata conocidas como onzas troy y piezas metálicas conmemorativas acuñadas en forma de moneda; así como otras operaciones afines a las antes señaladas que al efecto autorice la secretaría de hacienda y crédito público, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión del Banco de México.

Las casas de cambio deberán contar con un local exclusivo para la realización de sus operaciones; proporcionarán a la S.H.C.P., o al Banco de México, su posición en divisas cuando le sea solicitada, así mismo deberá obtener la previa autorización de la S.H.C.P., respecto de las designaciones de las personas que vayan a fungir como administradores de la sociedad, mismas que deberán representarla en sus relaciones con dicha secretaría y de más autoridades.

Las casas de cambio estarán obligadas a recibir las visitas de inspección de la comisión nacional bancaria y a proporcionarles los informes en la forma y términos que les solicite.

## 2.- OTROS SERVICIOS FINANCIEROS.

### Instituciones Aseguradoras.

Están constituidas como sociedades anónimas de capital fijo, pudiendo ser privadas o nacionales, su objetivo es la protección económica de bienes patrimoniales contra riesgos y/o daños personales. Requieren de autorización del gobierno federal otorgado por conducto de la S.H.C.P.

Las operaciones de seguros que realizan estas instituciones son:

- 1).- Seguro de vida
- 2).- Seguro contra accidentes y enfermedades
- 3).- Seguro contra daños en alguno de los siguientes ramos:
  - . Responsabilidad civil y riesgos profesionales
  - . Marítimo y terrestre
  - . Incendio
  - . Agrícola
  - . Automóviles
  - . Crédito
  - . Diversos especiales

La sociedad mutualista de seguros es en realidad una sociedad -- cooperativa de seguros, es decir que opera exclusivamente con -- sus socios, sin la pretensión de obtener un lucro para la sociedad, ni para sus socios.

La sociedad mutualista cobrará a los socios la prima estrictamente necesaria para atender los gastos generales; para formar las reservas necesarias de los riesgos. Los excesos cobrados se repartirán entre los socios, en la proporción a las primas cobradas. El domicilio de la sociedad deberá estar siempre dentro del territorio de la República; de igual manera el nombre de la sociedad deberá expresar su carácter de mutualista.

#### Instituciones Afianzadoras.

Son instituciones constituidas como sociedades anónimas de capital fijo, pudiendo ser privadas o nacionales con duración indefinida.

Su objeto es otorgar fianzas a títulos onerosos. Las fianzas y los contratos que en relación con ellas otorguen o celebren dichas instituciones, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como beneficiarias, solicitantes, fiadoras contrafiadoras, u obligaciones solidarias, excepción hecha de la garantía hipotecaria.

Las instituciones de fianzas deberán tener suficientemente garantizada la recuperación y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten, cualquiera que sea el monto de las responsabilidades que contraigan mediante el otorgamiento de fianzas.

De acuerdo con el artículo 2794 del código civil, tenemos que la fianza en un contrato accesorio por el cual una persona se compromete ante el acreedor a pagar por el deudor la misma prestación o una equivalente o inferior, en igual o distinta especie - si éste no la hace.



### 3.- Intermediarios del Mercado de Valores.

La evolución de la economía en nuestro país ha originado la creación de instituciones que complementen la actividad financiera del mismo, es por ello que han surgido organismos especializados en campos muy específicos, que sirven como intermediarios de financiamiento e inversión y que además - llevan a cabo operaciones de compra venta de valores.

Se consideran intermediarios del Mercado de Valores los tres organismos siguientes:

#### 1).- Casas de Bolsa.

Una casa de bolsa está constituida como sociedad anónima y podrá adoptar el régimen de capital variable. Al cumplir los siguientes requisitos de la ley quedará autorizada e inscrita en la sección de intermediarios - del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, bajo la regularización y vigilancia de la Comisión Nacional de Valores y de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y deberá ser aceptada al cubrir los requisitos -- previstos en el reglamento interior de la Bolsa, como socio por el Consejo de Administración de esta última, - para actuar como intermediaria en el mercado bursátil.

Su funcionamiento se explica en el capítulo segundo.

#### 2).- Especialistas Bursátiles.

Se deben constituir como sociedades anónimas con régimen de acciones inscritas en el registro nacional de valores e intermediarios, el objetivo de estos especialistas es controlar la estabilidad de los precios de los - valores negociados en el mercado de valores.

De acuerdo al artículo 22 bis de la L.M.U., los especialistas bursátiles sólo podrán realizar las actividades siguientes:

- . Actuar como intermediarios por cuenta propia, respecto de los valores en que se encuentren registrados como especialistas en la bolsa de valores de que sean socios.
- . En la realización de sus operaciones, los especialistas bursátiles únicamente podrán contratar con casas de bolsa, -- otros especialistas bursátiles y con el público inversionista.
- . Con sujeción a las disposiciones de carácter general que -- dicte el Banco de México, recibir préstamos o créditos de -- instituciones de crédito o de organismos de apoyo al mercado de valores para la realización de las actividades que le sean propias, así como celebrar reportos sobre valores.
- . Realizar operaciones por cuenta propia respecto de los valores en que sean especialistas, para facilitar la colocación de dichos valores o coadyuvar a la mayor estabilidad de los precios de éstos.
- . Mantener en guarda y administración sus valores, depositando los títulos en una institución para el depósito de valores o, en su caso, depositarlos en la institución que señale la comisión nacional de valores.
- . Invertir en acciones de otras sociedades que les presten -- servicios o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de -- las actividades que realicen estos especialistas bursátiles.

Por lo que se refiere a las restricciones de las actividades de los especialistas bursátiles tenemos:

- . Realizar operaciones respecto de los valores que manejan con tal carácter, con sus emisores, así como los administradores y factores de tales emisores.
- . Realizar operaciones con valores con sus accionistas.
- . Delegar sus servicios respecto de los valores que manejan con tal carácter, dentro de los montos y márgenes de cotizaciones conforme a los que estén obligados a operar en el mercado, de acuerdo con las disposiciones de carácter general expedidas por la comisión nacional de valores o el reglamento interior general de la bolsa de valores.

### 3).- Sociedades de Inversión.

Las sociedades de inversión deberán organizarse como sociedades anónimas, con arreglo a las disposiciones de la ley general de sociedades mercantiles, con régimen de capital variable y duración indefinida, contando con autorización otorgada de manera discrecional por la C.N.V.

Las sociedades de inversión tienen por objeto la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista.

La comisión nacional de valores dictará las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión para la adquisición y venta de las acciones que emitan, señalando el plazo máximo dentro del cual deberán colocarse nuevamen-

te entre el público o proceder a la consiguiente reducción de su capital, convirtiéndose las acciones recompradas en acciones de tesorería.

El artículo cuarto de la ley de sociedades de inversión nos menciona que existen tres tipos de sociedades:

- I.- Sociedades de inversión comunes
- II.- Sociedades de renta fija
- III.- Sociedades de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión comunes operan con valores y documentos de renta variable y de renta fija. Las inversiones en valores y documentos que realicen las sociedades de este tipo se sujetarán a los límites que establece la C.N.V., mediante disposiciones de carácter general, conforme a lo siguiente:

- I.- Indicarán el porcentaje máximo del capital contable de las sociedades de inversión que podrá invertirse en valores emitidos por una misma empresa, sin que en ningún caso pueda exceder el diez por ciento.
- II.- Designarán el porcentaje máximo de una misma emisora que podrá ser adquirido por una sociedad de inversión, sin que en ningún caso pueda exceder el treinta por ciento de acciones representativas del capital de la emisora. (6)
- III.- Mencionará el porcentaje mínimo del capital contable de las sociedades de inversión que deberá invertirse en valores de fácil realización.
- IV.- Tratándose de valores y documentos emitidos o avalados por instituciones de crédito, las sociedades de inversión podrán invertir en ellos hasta un treinta por ciento de su capital contable.

### Sociedades de inversión de renta fija.

La inversión de renta fija se entiende aquella que garantiza -- cierto rendimiento a un plazo predeterminado en el momento de - efectuarla, a pesar de que los documentos aquí agrupados tienen sus propios riesgos como los de devaluación, incrementos en la-tasa inflacionaria y modificaciones a las tasas de interés.

Las inversiones en valores y documentos que realicen las socie-dades de este tipo, se sujetarán los límites que establezca la C.N.V., mediante disposiciones de carácter general.

I.- Señalarán el porcentaje máximo del capital contable de las sociedades de inversión que podrá invertirse en va-lores emitidos por una misma empresa, sin que en ningún caso exceda del diez por ciento.

II.- Denotarán el porcentaje máximo de valores de una misma empresa que podrá ser adquirido por una sociedad de in-versión, sin que en ningún caso pueda exceder del vein-te por ciento del total de las emisiones de dicha em-presa.

III.- Registrarán el porcentaje máximo del capital contable-de las sociedades de inversión que para invertirse en-valores cuyo plazo de vencimiento sea mayor de un año, a partir de la fecha de adquisición sin que en ningún-caso pueda exceder del treinta por ciento del total de las emisiones de dicha empresa.

Los valores emitido- por el gobierno federal no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados anteriormente.

IV.- Tratándose de valores y documentos emitidos o avalados- por instituciones de crédito estas sociedades podrán -

invertir en ellos hasta un cuarenta por ciento de su capital contable.

### Sociedades de inversión de capitales.

Estas sociedades invertirán su capital en valores y documentos emitidos por empresas que requieren recursos a largo plazo y cuyas actividades se encuentran relacionadas con los objetivos de la planeación nacional de desarrollo.

Las inversiones en valores y documentos que realicen las sociedades de este tipo, se sujetarán a los límites que establezca la C.N.V., conforme a lo siguiente:

- I.- Fijarán las características genéricas de las empresas en que podrá invertirse el capital contable de las sociedades de inversión a las que se conocerán como empresas promovidas, así como el plazo mínimo para la diversificación de sus activos en cuando menos cinco de dichas empresas.
- II.- Marcarán el porcentaje máximo del capital contable de las sociedades de inversión que podrá invertirse en acciones de una misma empresa promovida, con vista a procurar que ésta sea apoyada de manera eficiente, facilitar su proceso de maduración y lograr razones de solvencia y liquidez que permitan la colocación directa de sus valores entre el público inversionista.
- III.- Apuntarán el porcentaje máximo del capital contable de las sociedades de inversión, que podrá invertirse en obligaciones emitidas por una o varias empresas promovidas, sin que en ningún caso pueda exceder del veinticinco por ciento.

IV.- Señalarán el porcentaje máximo del capital contable de las sociedades de inversión que podrá invertirse en acciones emitidas por empresas que fueron promovidas por dicha sociedad de inversión, sin que en ningún caso pueda exceder del diez por ciento y que tampoco sea propietaria de más del diez por ciento de las acciones representativas del capital de las empresas que fueron promovidas.

Las sociedades de inversión celebran con cada una de las empresas promovidas un contrato de promoción en el cual se estipulan las condiciones a que se sujetará la inversión.

## MERCADO DE VALORES





#### 4.- EL MERCADO DE VALORES.

La estructura económica del país se basa en la serie de mercados que agrupa el sistema financiero mexicano pero refiriéndonos específicamente al mercado de valores, lo podemos definir diciendo que es el conjunto de negociaciones que sobre títulos de crédito emitidos en serie o en masa realizan instituciones de crédito, - casas de bolsa, agentes de bolsa y especialistas bursátiles, entre otros, tomando en cuenta las relaciones externas y contextura interna existentes, para dichas negociaciones.

#### CARACTERISTICAS ESENCIALES DE UN MERCADO DE VALORES.

El concepto Mercado de Valores ha tenido distintas connotaciones, lo que ha ocasionado que muchas veces se confunda con la definición de Bolsa de Valores. Sin embargo la definición de mercado de valores comprende una serie de factores como son, las partes que intervienen en una transacción de compra-venta de valores, - los intermediarios, los emisores, las bolsas de valores, las autoridades, la legislación y las normas aplicables, que forman parte integrante de un mercado de este tipo, de tal manera que todos y cada uno de estos elementos hacen posible que las operaciones con valores se realicen en una forma ágil y ordenada.

Bases elementales que definen y caracterizan a un mercado de valores.

De acuerdo con el tratadista español Rafaél Bartolomé Laborda - son los siguientes:

- Las relaciones externas al mercado
- La contextura interna del mismo
- Elementos reales
- Elementos personales

- Las relaciones externas.- Estas relaciones son las que mantiene el mercado de valores con el estado en las que este último desempeña funciones de tutela y supervisión de dicho mercado. Cabe señalar que no debe existir una actuación excesiva del -- estado sobre el desarrollo del mencionado mercado pues ocasionaría que de un mercado libre se tornara a un mercado intervenido, que iría en contra de su esencia, ya que éste debe ser libre.
- La contextura interna.- En ésta se aprecia la transparencia en un mercado, es decir que todas las personas que actúan en el, - deben estar en un plano de igualdad en cuanto a la posibilidad de tener conocimiento de todas las propuestas hechas por los - que en el intervienen.
- Elementos reales.- Los bienes negociados en el mercado deben tener características homogéneas que los puedan hacer fungibles con otros de la misma especie.
- Elementos personales.- Para que el mercado logre una perfección es necesario que las fuerzas libres de la oferta y la demanda sean las que determinen los precios de los valores, no tanto los sujetos en lo individual, es decir que no debe existir una influencia de los individuos en la fijación de los precios de los valores.

En conclusión podemos afirmar que el Mercado de Valores, así como las transacciones realizadas a través de la bolsa deben ser: - libres, transparentes, perfectas y regidas por los principios de libertad, homogeneidad e independencia del precio.

Así pues tenemos que si un estado no tiene la posición frente a un mercado de valores, como controlador, supervisor y excede demasiado su función interviniendo en su desarrollo o si por el -- contrario lo abandona, provocará su fracaso, la falta de su desenvolvimiento y la desviación de su objetivo.

Por lo tanto la actuación del estado debe ser equilibrada frente al desarrollo del mercado, cuando esto se logra propicia un funcionamiento correcto de éste.

Son muchos los aspectos en los cuales un gobierno debe estar pendiente y desempeñando una función de vigilancia.

En un sistema económico como el nuestro, la posición del estado debe estar perfectamente definida, de la misma manera que sucede con otros países. De esta forma dicha posición estatal deberá -- ser de tutela, guía, control y promoción de las instituciones. Ya que de no ser así la influencia excesiva del estado o el desinterés que muestre en relación al mercado de valores, pueden ocasionar que la equidad, la libertad y la democracia, postulados básicos del mismo, sean violadas provocando con ello el fracaso o desarrollo desordenado e incorrecto de dichas instituciones.

Es necesario definir la posición que en nuestro país ha tenido el estado en relación a la necesidad y conveniencia de que exista un mercado de valores; para aclarar este punto es importante analizar los antecedentes de la postura que el gobierno y la legislación ha sostenido durante los 30 años.

La filosofía inicial, se nos ofrece en la exposición de motivos de la ley general de instituciones de crédito de 1932, la que, con el afán de ser un instrumento que propicie la movilidad de la riqueza nacional y de la capitalización del país y por lo tanto un mercado para abandonar la depresión económica por la que en aquel entonces estaba atravezando nuestra nación. Se expresando que ..... "Las Bolsas de Valores constituyen un complemento indispensable de un sistema bancario pues de ellas depende, en gran parte, la existencia de un mercado de dinero y capitales ....."

En 1934 surge Nacional Financiera, S.A., cuya función era la de salvaguardar los intereses que se encuentren en juego dentro -- del mercado de valores evitando, con el uso de sus propios recursos, las fluctuaciones injustificadas e indebidas en el precio de los valores. En 1940 se emite una nueva ley orgánica de dicha financiera dentro de la cual se hace patente el apoyo que el gobierno federal manifestaba hacia el mercado de valores; -- otorgándole al efecto a Nacional Financiera funciones más específicas en relación al mismo, tales como: acelerar su formación, ser un órgano que propicie el equilibrio en los precios de los valores, e intervenir no sólo como miembro sino como autoridad en la bolsa de valores. " Esta posición que asumió en aquel entonces el gobierno federal, se confirmó y definió, de manera -- aún más precisa en la reforma que en 1947 se llevó a cabo en la citada ley orgánica a través de la cual se indica que en coordinación con el Banco de México, S.A., Nacional Financiera debe -- ría tener una constante inversión sobre el mercado de valores a fin de dotarlo de estabilidad y liquidéz, buscando un beneficio a la economía del país. La facultad que tenía Nacional Financiera para fungir como autoridad respecto a las Bolsas de Valores -- se extinguió, a fin de dar paso al nacimiento de una autoridad -- más específica en la materia: La Comisión Nacional de Valores -- observando este contexto de criterios que se venían dando desde 1932, podemos observar que los conceptos básicos que han sostenido las autoridades respecto al mercado de valores, no tuvieron mayores cambios sino hasta el año de 1975, en el que el gobierno de la República se pronunció de una manera más específica en favor del fomento y alcanzamiento más definitivos del  Mercado de Valores". (7)

Los Mercados de Valores según las características del plazo, riesgo y rendimiento se subdividen en:

1).- Mercado de Capitales: que es aquel en el que intervienen oferentes representados por sus valores emitidos y por el otro demandante, quienes intervienen su capital excedente en una inversión a mediano y largo plazo.

En este mercado existen dos modalidades:

- a).- Renta variable: que tiene como característica el no poder determinar un rendimiento a un cierto plazo, sujetándose a los resultados de la emisora, es decir las utilidades de la empresa, o a las condiciones de la oferta y demanda que se den en el Mercado. Existiendo el factor riesgo ya que la ganancia o pérdida de capital como de utilidad puede ser muy alta.
- b).- Renta fija: aquí existe la posibilidad de señalar un pre rendimiento a un plazo determinado. También existe un riesgo pero es mucho menor que en la renta variable, por lo que se refiere a la ganancia o utilidad, sin embargo se tiene una seguridad total sobre el capital invertido.
- 2).- Mercado de Dinero; en el cual la inversión se realiza a corto plazo, aquí los demandantes o adquirientes de valores, conocen de antemano la utilidad de su inversión, sin que exista riesgo alguno.
- En esta inversión se presenta lo que se conoce en el medio bursátil como alta liquidez, que es la fácil realización de compra o venta.
- Esta actividad es realizada principalmente por instituciones de crédito, en los documentos que utiliza para la captación del ahorro, como son pagarés a diferentes plazos, y certificados de depósito.

Dentro de las casas de bolsa, existe un departamento especializado en la compra de los documentos negociados en este mercado, -- buscando las mejores tasas de rendimiento que ofrezcan dichos -- instrumentos, para después distribuirlos entre sus clientes.

## Sujetos que intervienen en el Mercado de Valores.

El Mercado de Valores se constituye por un conjunto de autoridades, instituciones y participantes, contando cada uno de ellos con una función específica, la cual refleja el desarrollo de este.

De esta manera tenemos que los organismos que intervienen son:

- 1).- Organismo de regularización, vigilancia y fomento.
- 2).- Entidades de apoyo al mercado.
- 3).- Sujetos de participación directa.

1).- Organismos de regulación, vigilancia y fomento.- La participación del estado de una manera más directa en este mercado, se ha dado en forma paulatina, esto se puede observar con la creación de órganos encargados de vigilar y fomentar su desarrollo, así como por la promulgación de normas jurídicas adecuadas a la materia bursátil.

Las autoridades que intervienen directamente en este Mercado son:

- a).- S.H.C.P. - Su intervención principal dentro del Mercado de Valores es la de vigilar y controlar a la C.N.V., en el desarrollo de sus funciones dentro de este Mercado.

La acción de la S.H.C.P., en el Mercado de Valores se ubica dentro de funciones que tienen como objeto fundamental la promoción, en todas las esferas de la economía para proveer un crecimiento a un ritmo acelerado. (8).

b).- Banco de México.

De acuerdo al Lic. Octavio Igartua las facultades del B.M. otorgadas por la L.M.V., se clasifican en:

- Funciones de regularización.- El B.M., dictará disposiciones de carácter general, que regulen el crédito que reciben u otorgan las casas de bolsa. De igual manera regula los reportes que realizan las casas de bolsa con su clientela.

El B.M., regula los contratos conocidos como créditos de margen, por medio de los cuales los agentes de bolsa contratan créditos bancarios para financiar la adquisición de valores por cuenta propia o de sus clientes.

- Funciones de participación.- Aquí encontramos que dentro de sus funciones se encuentra la de nombrar a uno de los vocales de la Junta de Gobierno de la C.N.V., a dos miembros del consejo del S.D. INDEVAL cuando el B.M., sea socio. Así como dar su opinión en la concesión o cancelación de Bolsas de Valores, y su autorización a las casas de bolsa para su participación en el Mercado de coberturas cambiarias.

- Funciones relacionadas con el sistema bancario.- La intervención directa del B.M., se da cuando las Sociedades Nacionales de Crédito participan en el Mercado de Valores -- emitiendo títulos que representan pasivos a cargo de éstas. Los valores que emitan los Bancos serán negociados en el Mercado a través de la Bolsa de Valores con la intermediación de las casas de bolsa.



c).- Comisión Nacional de Valores.

La C.N.V., es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal y las funciones que realiza son de carácter preponderante administrativas. Dentro de sus actividades -- también encontramos que L.H.V., le faculta para dictar disposiciones de carácter general a las que deben sujetarse -- las personas e instituciones que participen en el Mercado de Valores.

Su marco jurídico lo encontramos en la L.H.V., en el que se presenta como organismo que regula el Mercado de Valores, -- así como vigilar la correcta observancia de sus ordenamientos contando con la facultad de intervenir de manera administrativa en las casas de bolsa, especialistas bursátiles, y bolsa de valores, además de que es un conciliador en los conflictos originados por operaciones realizadas por las -- casas de bolsa con su clientela.

Así mismo tiene a su cargo el Registro Nacional de Valores e intermediarios, que se integra por tres secciones; la de valores, la especial y la de intermediarios. Dicho registro sirve como medio de control de los valores que se cotizan en Bolsa y de las sociedades que actúan como intermediarios.

2).- Entidades de apoyo Institucional del Mercado.

El mercado es apoyado por un grupo de organismos, su finalidad está encaminado hacia un mejor desarrollo de éste y -- tenemos que son:

- Instituto para el Depósito de Valores (S.D. INDEVAL); en -- 1978 surge mediante la concesión de la S.H.C.P., una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada S.D. INDEVAL, S. A., de C.V., en la que sólo podrán ser socios las Casas de

Bolsa, Instituciones de Crédito, Bolsa de Valores, Compañías de Seguros y Fianzas. Aun cuando existe la posibilidad de obtener concesión por parte de dicha autoridad, sólo existe una sociedad de este tipo.

Su marco jurídico esta contemplado en la L.M.V., en los artículos 54 a 85.

A partir de que la L.M.V., entró en vigor, las autoridades iniciaron los estudios orientados a hacer una realidad la organización de un depósito centralizado de valores, mediante un sistema que sin detrimento de la seguridad jurídica que debe tener las operaciones con valores que se ofrecen al Mercado, habrá la posibilidad de transferir los valores sin necesidad de su desplazamiento físico, permitiendo al Instituto en cuestión proceder a la compensación y liquidación de las cuentas entre los depositantes y así poder devolverles títulos idénticos a los depositados. (9).

Dentro de las funciones que realiza el S.D. INDEVAL, se encuentra la custodia de valores, títulos y documentos depositados -- por las casas de bolsa, especialistas bursátiles y bolsas de valores, Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fianzas y de Sociedades de Inversión. Así como también puede administrar los valores que se le entreguen para su depósito; pudiendo hacer efectivos los derechos patrimoniales que se deriven de estos valores, como el cobro de amortizaciones, dividendos en efectivo o en acciones, intereses y otros conceptos patrimoniales.

De igual manera podrá intervenir en las operaciones mediante las cuales se constituya garantía prendaria sobre los valores que le sean depositados, formalizando la garantía mediante un contrato que debe constar por escrito y ser remitido al S.D. INDEVAL, junto con la solicitud para abrir la cuenta de valores depositados en prenda.

- Instituto Mexicano del Mercado de Capitales, A.C.

El I.M.M.E.C., es una asociación civil creada por la Bolsa Mexicana de Valores, y Casas de Bolsa, cuyo objeto es el lograr el desarrollo del Mercado de Valores a través de la difusión, investigación y fomento de la cultura y tecnología bursátil.

- Academia Mexicana de Derecho Bursátil, A.C.

Es una asociación civil que agrupa a estudios del derecho bursátil y cuyo objeto principal es el estudio, investigación y difusión de este derecho. En los últimos años esta organización ha tenido una gran importancia dentro del medio bursátil, debido a la calidad y excelencia de sus asociados, así como por las investigaciones, publicaciones y eventos encaminados hacia el fomento y desarrollo del Mercado de Valores.

- Asociación Mexicana de Casas de Bolsa.

Es una organización que agrupa a las casas de bolsa y cuyo objeto es la búsqueda de nuevos instrumentos y mercados promoviendo un ámbito mayor de operación para éstas. Manteniendo una adecuada comunicación entre sus asociados y las autoridades competentes (10).

Se caracteriza por la difusión de los servicios y posibilidades que prestan las Casas de Bolsa, dentro del Mercado de Valores.

Se constituye por varios comités que se especializan en los distintos aspectos del conocimiento bursátil buscando un desarrollo integral.

3).- Sujetos de Participación Directa.

La existencia y desarrollo del Mercado de Valores depende de la participación de un grupo de organizaciones y personas que son:

- Bolsa Mexicana de Valores
- Intermediarios Bursátiles
- Casas de Bolsa
- Especialistas Bursátiles
- Sociedades de Inversión
- Operadoras de Sociedades de Inversión
- Emisores
- Inversoristas

- Bolsa Mexicana de Valores.- Es el lugar donde operan los Intermediarios bursátiles que actúan por cuenta del público Inversorista, es decir que aquí se da el intercambio de los valores entre ofertantes y demandantes. Esta institución representa el eje central del Mercado de Valores. Por su importancia se le dedicará un espacio dentro de este capítulo para su estudio más minucioso.

- Intermediarios Bursátiles.- La intermediación únicamente podrá realizarse por sociedades inscritas en la sección del Registro Nacional de Valores e Intermediarios. De tal suerte que la intermediación está reservada a las casas de bolsa o especialistas bursátiles. Su marco jurídico se encuentra en la L.H.V. Se considera Intermediación en el Mercado de Valores la realización habitual de:

- a).- Operaciones de correduría, de comisión u otras tendientes a poner en contacto la oferta y la demanda de valores.
- b).- Operaciones por cuenta propia con valores emitidos o garantizados por terceros, respecto de los cuales se haga oferta pública.

c).- Administración y manejo de carteras de valores, propiedad de terceros.

- Casas de Bolsa.- Se constituye como Sociedades Anónimas con régimen de capital fijo o variable, e inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Cuentan con autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Se les conoce también con el nombre de agentes de valores.

En el capítulo II se explica con más detalle el funcionamiento de las casas de bolsa.

- Agentes de Bolsa.- Inicialmente, eran personas físicas que contaban con la autorización de la C.N.V., que los acreditaba como peritos en la materia los que actuaban como intermediarios en el Mercado de Valores, pero su capacidad técnica y administrativa estaba muy limitada, por ello, en 1975 se prohibió la autorización para actuar como intermediarios a las personas físicas, otorgándola únicamente a sociedades anónimas que tuvieran la calidad de casas de bolsa.

No obstante siguieron subsistiendo los agentes de bolsa que ya contaban con dicha autorización; pero poco a poco se fueron integrando como socios de las diferentes casas de bolsa.

- Especialistas Bursátiles.- Se constituyen como sociedades anónimas con régimen de acciones, inscritas en el Registro Nacional de Valores Intermediarios, y por lo tanto cuentan con la calidad de Intermediarios Bursátiles. El objeto de estos especialistas es el dar estabilidad a los precios de los valores negociados en el Mercado de Valores.

Su marco jurídico lo encontramos en la L.M.V.

- Sociedades de Inversión.- Se constituyen como sociedades anónimas, con régimen de capital variable, contando con la autorización otorgada por la C.N.V.

Son considerados como intermediarios indirectos, su función principal es la administración de capitales de ahorradores que se convierten en accionistas de la sociedad invirtiendo estos capitales por cuenta y beneficio de éstos en la compra de valores del Mercado.

Las sociedades de Inversión, conocidas también como fondos de Inversión, presentan un instrumento de inversión importante dentro del Mercado, toda vez que ofrecen la posibilidad al pequeño y mediano inversionista de participar en el Mercado accionario sin tanto riesgo, ya que los fondos se encuentran integrados por una variedad de valores, cuyos porcentajes de compra son establecidos por la C.N.V. (11).

El régimen de inversión de las sociedades de inversión estará sometido a los criterios de diversificación de riesgos; fomento de actividades prioritarias; seguridad, liquidez y rentabilidad activa, realizando la inversión por un comité de inversión nombrado en Asamblea Especial, por los socios que representen el capital fijo ( sin derecho a retiro ), de la sociedad. (12)

- Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión.- Están constituidas como sociedades anónimas con régimen de capital fijo o variable y cuentan con la autorización de la C.N.V., su finalidad es administrar las sociedades de inversión, así como la re distribución y compra de sus acciones. Estas actividades también pueden ser realizadas por las casas de bolsa e instituciones de crédito.

Su marco jurídico esta en la L.S.I., y en la L.H.V., art. 87.

- Emisores.- Es el conjunto de personas morales que crean valores, los cuales son aprobados por la C.N.V., inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y registrados en la Bolsa Mexicana de Valores, realizando con esto lo que se conoce como cotizar en bolsa.

La emisión de estos valores pueden ser realizados por el Go  
bierno Federal; Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fi  
anzas; Empresas privadas, por organizaciones auxiliares de  
crédito y sociedades de crédito.

- Inversionistas. - Es el conjunto de personas físicas y mora-  
les que invierten su capital en la adquisición de valores -  
existentes en este mercado. Con la inversión de estas perso-  
nas, las empresas cotizadas en bolsa logran una captación -  
de recursos que se refleja en su crecimiento, de igual mane-  
ra el Gobierno Federal realiza esta actividad para el desa-  
rrollo del país.

#### Marco Jurídico.

Su fundamento legal lo encontramos en la L.M.V., que es el or-  
denamiento jurídico que regula la actividad bursátil.

El artículo primero establece su ámbito de aplicación y señala  
que: La presente ley regula, en los términos de la misma, la -  
oferta pública de valores, la intermediación en el mercado de-  
éstos, las actividades de las personas que en el intervien, el  
Registro Nacional de Valores e Intermediarios y las autorida -  
des y servicios en materia de mercado de valores.

En la aplicación de la presente ley dichas autoridades deberán  
procurar el desarrollo equilibrado del mercado de valores y --  
una sana competencia en el mismo.

Los ordenamientos suplementarios de la L.M.V., están señalados  
en el artículo séptimo y establece: las leyes mercantiles, los  
usos bursátiles y mercantiles y los códigos, civil para el Dis  
trito Federal y de Procedimientos Civiles, serán supletorios -  
de la presente ley, en el orden citado.

De igual manera existe un conjunto de disposiciones, dictadas por la C.N.V., en su facultad otorgada por la L.M.V., que reciben el nombre de circulares.

#### 5.- LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.

Definir lo que el término de Bolsa significa, resulta un tanto difícil, ya que esta palabra se emplea en diferentes sentidos. Se dice que sirve para expresar el lugar en donde se reúnen -- cuantos quieran tratar asuntos de comercio; el público que allí se congrega; el conjunto de operaciones realizadas en un día; -- la institución que facilita la negociación de títulos y mercancías. ( 13).

El Lic. José Saénz Viesca nos dice que el concepto de Bolsa de Valores puede ser objeto de dos interpretaciones, una en un -- sentido amplio y otra en uno más estricto; en sentido amplio -- se le podría definir como el lugar en el que se realizan las -- transacciones con este tipo de bienes; y el sentido preciso de la palabra, se conceptuaría como aquella institución que tiene por meta facilitar las transacciones con valores y procurar el desarrollo de un mercado apropiado para los mismos, mediante -- la realización de una serie de actividades que le son establecidas de diversa forma según el país de que se trate. (14)

Para el Lic. Rodríguez Rodríguez, las Bolsas de Valores son -- instituciones que tienen por finalidad crear los medios necesarios para la celebración de contratos sobre títulos valores. Es decir su planteamiento consiste en facilitar las transacciones sobre títulos valores (15)



Institución con establecimiento organizado, en que sus miembros - que la integran no son comerciantes o funcionarios cambiantes que actualmente se relacionan, sino personas permanentemente vinculadas al establecimiento, sin que exista gran rotación en cuanto al número de socios, y esto trae consigo una estabilidad y posibilidad de consolidación para la Institución. (16)

#### Origen de las Bolsas en el Mundo

El origen de las Bolsas se remota a las épocas más antiguas; la necesidad de los hombres de poder efectuar el cambio y tráfico de los productos de la tierra y de su industria, impulsó la costumbre de reunirse periódicamente en lugares y días determinados a fin de celebrar más fácil y cómodamente sus operaciones. (17)

Para algunos autores, las Bolsas de Comercio existieron entre los griegos (Emporium) y entre los romanos (Collegium Mercatorum). En roma, durante el consulado de Apio Claudio y, Publio Servilio (493 años A. de C.), se constituyó el Collegium Mercatorum, edificio donde se reunían los comerciantes para tratar los asuntos relativos a su actividad, y en la que algunos ven como el antecedente romano de la Bolsa.

Para los autores, el origen de las Bolsas de Valores se encuentra en las lonjas, Instituciones de abolengo español, que se constituían en sitios públicos donde se reunían comerciantes para ordenar y contratar sus actividades al tiempo que realizaban sus transacciones, las cuales aparecieron principalmente en aquellas ciudades donde tuvo lugar la Revolución Comercial, se establecían en ciudades ribereñas del Mediterraneo, como Barcelona, Valencia, Mallorca, Génova y Venecia. Posteriormente se unieron Burgos, Sevilla y Nápoles.

La primera Bolsa moderna de carácter general no limitada a una --

determinada nacionalidad surge en 1460 en Amberes, en donde se constituye un inmueble para celebrar, en lugar cerrado y con mayor control, las negociaciones que hasta entonces se venían realizando al aire libre y en la plaza pública.

Con ello surge con características propias las operaciones bursátiles, así como el juego y la especulación.

En 1571 nace en Inglaterra su primera Bolsa de Valores, que se denominó por concesión de la Reina, Royal Exchange, que llegó a ser por un tiempo la Bolsa más importante del mundo.

En Francia, durante el siglo XVI, se crea la Bolsa de Lyon.

En Estados Unidos, en el año de 1792 se funda en la ciudad de Nueva York, una Bolsa de Valores, en la calle de Wall Street, la cual contribuyó al crecimiento económico de ese país, además de que ha servido de modelo a seguir por cuanto se refieren a instrumentos y técnicas bursátiles.

### 5.1 Origen de la Bolsa de Valores en México.

Los principios del mercado mexicano nacieron en alguna esquina de nuestra capital, donde se dice que un experto en información sobre títulos valoraba o compraba títulos mineros en boca, gracias a sus altos rendimientos.

Posteriormente, los corredores con alguna clientela trabajaban a pie; y también un grupo de ellos adquirió coches rojos de dos caballos, los cuales servían para conocer al corredor que se buscaba. (18)

Por decreto del 19 de octubre de 1887 se aprobó el contrato celebrado el 21 de mayo del mismo año entre el Gobierno General y los Sres. Aspe y Labadie para el establecimiento de una bolsa mercantil.

Por decreto del 6 de junio de 1888 se aprobó otro contrato el 21 de febrero del mismo año entre el Gobierno General y don Feliciano Navarro para continuar los negocios de la Agencia Mercantil establecida desde 1885.

Existía un reglamento de corredores para la plaza de México que determinaba que los de primera clase podían intervenir en títulos de crédito públicos nacionales y extranjeros, documentos -- bancarios, acciones de todas clases y todos tipo de operaciones en valores endosables y al portador; seguros, metales preciosos amonedados o en pasta y como peritos contadores. Para ser corredor titulados se necesitaba título legal expedido por el Secretario de Hacienda y prestar caución, según determinados requisitos. Los corredores deberían llevar un registro y les estaba -- prohibido operar por cuenta propia y pertenecer a los consejos de administración. Formaron un colegio, disponiendo de un arancel.

El papel de corredor se extendía a todo tipo de contratos, entre otros bienes raíces. El reglamento de corredores fue impugnado por algún jurista alegando inconstitucionalidad, más sus -- operaciones tenían uso en la práctica.

Las primeras transacciones bursátiles de México efectuadas en -- local cerrado, tuvieron lugar en las oficinas de la Cfa. Mexicana de Gas, donde el secretario de esta empresa, don Emilio Trigueros, contribuyó eficazmente a que se reunieran allí buen número de Ingenieros de minas, mexicanos e Ingleses principalmente, y a que con su intervención se concertaran operaciones sobre valores, de preferencia mineros.

Otro centro de contratación que adquirió mucha importancia, en el cual se suscribían acciones, se discutían acciones y formulaban estatutos de compañías mineras, fue el establecimiento de -- la viuda de Genin; que era un local en que se desarrollaba su negocio de pastelería en la segunda calle de plateros.

Por fin la Bolsa de Valores de México inició sus operaciones el 21 de octubre de 1885, con el auge minero, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por acuerdo de los socios, además de operar con acciones mineras, lo hicieron con toda clase de valores negociables tanto públicos como privados, así como la compraventa.

Sin embargo, debido a lo raquítico de sus operaciones en 1886 - esta bolsa cerró sus puertas.

Los corredores dedicados a la actividad de intermediación de valores, el 4 de enero de 1907, constituyeron otro centro con el nombre de Bolsa Privada de México, S.C.L., ubicada en el callejón de la Olla, en el edificio de la compañía de seguros La Mexicana. En el año de 1910 cambió su denominación por la de Bolsa de Valores México, S.C.L.

Durante la década de los años veinte las acciones de compañías petroleras y mineras tuvieron un gran auge, lo que provocó que en el año de 1932 el Gobierno Federal, incluyera en su nueva Ley de instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en su título segundo, capítulo III un apartado denominado Bolsas de Valores.

En 1933 la S.H.C.P., otorgó la concesión a la Bolsa de Valores México, S.C.L., que se denominaría posteriormente Bolsa de Valores de la Ciudad de México, que más adelante sería la Bolsa de Valores de México, S.A.

En el año de 1934, se propuso la creación de un reglamento interior que rigiera el movimiento interno de la Bolsa, concretándose dicho proyecto hasta el año de 1952, en que fue aprobado por la Comisión Nacional Bancaria.

En 1946 se creó la C.N.V., con la finalidad de regular la oferta pública e impulsar el desarrollo de las Bolsas mexicanas, sin embargo no contaba con una buena estructura y marco legal, por ello su participación directa se dio varios años después.

Se considera que en el año de 1960, nace el Mercado de Valores-- como fuente de Financiamiento, debido a la gran participación de algunos empresarios.

En la década de los setenta el Mercado de Valores tuvo un escaso desarrollo, debido a la falta de confianza de los inversionistas por un lado, y por otro a que las empresas no permitían nuevos - accionistas en la gestión empresarial.

Con la promulgación de la L.H.V., en el año 1975, la Bolsa dejó de ser considerada como Institución Auxiliar de Crédito, adqui- riendo de esta manera autonomía propia.

En 1976 dejan de funcionar las Bolsas de Guadalajara y Monterrey, centralizándose los valores en la Bolsa de Valores México, S.A., quien cambia su denominación por la Bolsa Mexicana de Valores, S. A., de C.V., siendo la única institución de este tipo que actual mente opera en el país.

En el mes de octubre de 1987 se vivió una crisis bursátil nacional, que tuvo consecuencias de carácter económico, político y so cial.

Desde entonces se han presentado fuertes movimientos a la baja - en los Mercados Internacionales, pero sin tener la misma repercusión en nuestro país como se tuvo en la crisis antes mencionada-- debido a que han tomado muy en cuenta las experiencias anteriores, todas las personas que integran el Mercado.

## 5.2 Estructura y Funcionamiento.

Las funciones de las Bolsas de Valores pueden analizarse desde un punto de vista económico, social y jurídico, que dependerá directamente del sistema del país en el cual se desarrollen.

Desde el punto de vista económico, la Bolsa tiene por objetivo canalizar el ahorro, facilitando con ello el intercambio de valores públicos y privados a través de una organización que permite el libre juego de la oferta y la demanda, manteniendo un equilibrio de los precios ahí negociados. Mismos que sirven de base para las transacciones jurídico-económicas realizadas fuera de este Mercado.

Las Bolsas ejercen gran influencia en el crédito público y en la actividad general de los negocios de un país. En ellas encuentran los Estados el medio eficaz para desarrollar su crédito, facilitando la negociación de los títulos públicos. Asimismo aumenta considerablemente el valor de las empresas cotizadas en Bolsa, permitiéndoles colocar parte de su capital social entre el público inversionista, obteniendo recursos para el desarrollo de sus negocios Industriales. (19)

El Estado al reconocer la importancia de la Bolsa y su función social, le otorga beneficios de carácter fiscal, concediéndole estímulos o excepciones tributarias, sobre la tendencia o adquisición de determinados valores y a las personas que los adquieren, buscando con ello fomentar la inversión del público en este Mercado.

La Bolsa cumple una función social cuando da publicidad a las operaciones y precios de los valores ahí negociados, dando a conocer a los inversionistas la situación real de su inversión, --

evitando la realización de operaciones fraudulentas,

La cotización de los valores operados en Bolsa, se determina no sólo por su oferta y demanda de los mismos, sino por múltiples -- circunstancias de diversa índole, de ahí que las bolsas de valores sean un parámetro que refleja la situación económica, política y social de un país, en que sus movimientos a la alza (Boom) o baja (crack) puede repercutir en la economía nacional, (20)

La Bolsa tiene además de las funciones mencionadas, la de formar y dar a conocer las cotizaciones de las acciones que en ellas se contratan, así como fomentar las diversas operaciones, procurando el desarrollo de los mercados respectivos; asimismo establece sus reglamentos, las normas a que deberán sujetarse las contrataciones que se realicen y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las personas que en ellas intervienen, tanto de estas disposiciones como de la legislación bursátil en general.

Las Bolsas de Valores sólo pueden constituirse bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable.

La Asamblea General de Accionistas elige cada año al Consejo de Administración, integrado por cinco miembros como mínimo, siendo sus principales facultades y obligaciones, las de extender el acta de cotización de los valores con los cuales opere; formar los reglamentos interiores de la Bolsa, presidir las sesiones de la Bolsa por conducto de uno de sus miembros; aplicar a los socios las sanciones respectivas; resolver sobre la solicitud de la inscripción de los valores; así como las demás que señalen los estatutos de la Bolsa.

Del consejo Administrativo, depende la estructura administrativa, cuenta con un Director General quien es la autoridad ejecutiva -- más alta de la Bolsa, siendo ante el consejo, el responsable del buen desarrollo de la institución,

El Director General tiene a su cargo varias subdirecciones y a su vez Gerencias, Jefaturas de Área, de Departamento y personal administrativo, cada una de ellas con responsabilidades específicas que van desde la recepción de solicitudes que hacen las empresas para emitir valores; el análisis del comportamiento de la economía nacional, la administración del salón o piso de remates, hasta la publicación diaria del comportamiento del Mercado, en relación a operaciones de compra venta.

La calidad de socios de la Bolsa se debe obtener con la autorización de la C.N.V., actuando a través de apoderados que tengan el carácter de nacional, con solvencia moral y económica, así como capacidad técnica y administrativa.



## Funcionamiento

La Ley del Mercado de Valores en su artículo 29 establece que la finalidad de las Bolsas de Valores será facilitar las transacciones con valores y procurar el desarrollo del Mercado de Valores.

La Bolsa es una Institución que ofrece una alternativa para el financiamiento de las empresas y de Inversión para los ahorradores, a través de las siguientes actividades:

- I.- Establecimiento, locales, instalaciones y mecanismos para facilitar las relaciones y operaciones entre la oferta y la demanda de valores.
- II.- Tendrá a la disposición del público la información sobre los valores inscritos en bolsa, sus emisores y las operaciones que en ella realicen.
- III.- Publicar la información señalada en el inciso anterior.
- IV.- Vigilar las actividades de sus socios, con base a los preceptos legales establecidos.
- V.- Certificar las cotizaciones en Bolsa.
- VI.- Realizar las actividades análogas y complementarias, que autorice la S.H.C.P., oyendo a la C.N.V.

La Bolsa al realizar una función económica y social, se convierte en una institución de interés general, al desempeñar las siguientes actividades:

- a).- Crear un Mercado continuo para los valores,
- b).- Facilitar la negociabilidad de los títulos.
- c).- Fijar precios razonables de la oferta y la demanda,
- d).- Facilitar el uso de los títulos como garantías colaterales.
- e).- Estabilizar los precios de los valores.
- f).- Diversificar las posibilidades de inversión.
- g).- Disminuir los riesgos a que está expuesto el capital.
- h).- Realizar una publicidad permanente, tanto de las cotizaciones como de las condiciones financieras de las empresas y organismos que los emiten y de las instituciones que intervienen en su distribución.
- i).- Contribuir a uniformar y sanear las prácticas comerciales y financieras de las empresas.
- j).- Dar mayor seguridad a las transacciones.
- k).- Ser índice de las actividades económicas.

Otro de los objetivos generales de la Bolsa, es propiciar un buen desarrollo del Mercado, mediante la creación de nuevos instrumentos o mercados, tomando en cuenta que los valores inscritos en su registro satisfagan los requisitos legales requeridos para poder ser propósito de cotización bursátil.

La Bolsa de Valores será de naturaleza privada, de acuerdo con lo que establece la L.H.V., bajo la vigilancia de un organismo oficial representado por la C.H.V.

Refiriéndonos a las operaciones bursátiles que se realizan conforme al reglamento interno de la Bolsa Mexicana de Valores, tenemos que pueden ser de dos tipos:

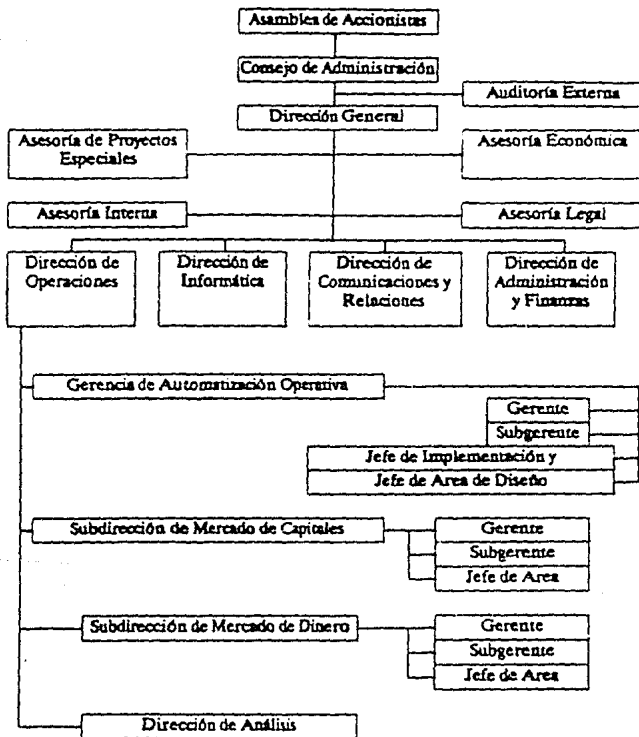
- 1.- En cuanto a su forma de concertación.

- Operaciones en firme.- Son aquellas propuestas de venta o compra debidamente formalizadas mediante la entrega en el curso (lugar dentro de la Bolsa de Valores donde se registran las operaciones que llevan a cabo los agentes y operadores de piso), respectivo de la forma o documento firmado por el operante, en donde se especifica el valor, clave de la emisora, serie, volumen o valor normal, precio y plazo en que se mantiene la oferta.
- Operaciones a Viva Voz.- Se concertan mediante la oferta de compra o venta realizada en voz alta por el operador de piso, precisando el tipo de valor, clave, emisora, serie, cantidad o el valor nominal de los títulos, así como el precio de la operación.
- Operaciones cruzadas o de cruce.- Estas se dan cuando un agente de valores recibe de los clientes órdenes diferentes, de uno de venta y los otros de compra, si coinciden en el tipo de valor, cantidad y precio, existe la posibilidad de que ese agente realice la operación, cruzando simplemente las órdenes, no obstante deberá registrarla en la Bolsa, cumpliendo las formalidades exigidas en el reglamento.
- Operaciones de Cama.- Es una operación con opción de compra o venta, dentro de un margen fijo de fluctuación del precio ( precio mínimo y máximo ), en la que el operador de piso manifiesta de viva voz la expresión, pongo una cama, indicando el tipo de valor, emisora, serie, cantidad o valor nominal y el diferencial entre los precios que se fijarán posteriormente.

2.- Por su forma de liquidación, En la Bolsa Mexicana de Valores existen 3 formas:

- a).- Al contado.- Estas operaciones sólo requieren los plazos necesarios para que los títulos vendidos sean entregados al agente de valores y pasan a poder del cliente comprador. Es decir que se realizan en el tiempo necesario para la ejecución material de las transmisiones una vez -- efectuada la negociación. (21)
  
- b).- A plazo.- Son aquellas operaciones en las que en la compra venta de valores, se pacta que su liquidación será -- diferida a un plazo no mayor de 360 días naturales, contados a partir de su celebración, ni mayor al plazo otorgado para el perfeccionamiento de la operación al contado.
  
- c).- Operaciones a futuro.- Es aquella compra venta en la cual el cumplimiento habrá de efectuarse en plazos preestablecidos, que mediante la liquidación diaria de pérdidas y ganancias respecto a los precios corrientes del Mercado y -- a través de la constitución y mantenimiento de garantías prendarias, permite la desvinculación entre sí de quienes pactan esta operación: Que concluye no sólo los plazos -- convenidos sino anticipadamente, mediante su liquidación -- por reversión o diferencias.

## ORGANIZACION DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.



Fuente: B. M. V.

NOTAS DE PAGINA

- (1). Soto Topete Roberto, Análisis Jurídico de la Regulación del Contrato Bursátil de Compra-Venta de Valores a plazo. P. Tesis UNAM 1990.
- (2). Igarúa Araiza Octavio, Introducción al Estudio del Derecho Bursátil Mexicano. Porrúa, México, 1988 p.p. 252-253.
- (3). Hegewish Díaz Infante Fernando.- Estructura Jurídica -- del Sistema Bursátil Mexicano. Tesis, Escuela Libre de Derecho. 1987 p. 7
- (4). OP. Cit. Soto P. 10
- (5). OP. Cit. Soto P. 12
- (6). Ibid Soto P. 46
- (7). Igarúa Araiza P. 253
- (8). OP. Cit. P. 255
- (9). Ibid. Soto P. 336
- (10). OP. Cit. Soto P. 35
- (11). Harmolejo González Martín, Inversiones, Instituto Mexicano de Fianzas, A.C., México, 1985, P. 338
- (12). OP. Cit. Soto P. 45
- (13). Vivante Cesare, Tratado de Derecho Mercantil. Trad. Española Madrid, 1932, P. 288.

- (14). Viesca Saénz José, Aspectos Jurídicos del Mercado de Valores, Academia de Derecho Bursátil, 1983, P. 57
- (15). Rodríguez Rodríguez Joaquín, Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México 1985. P. 26
- (16). OP. Cit. Igartúa Araiza P. 224
- (17). Rodríguez Sastre, Operaciones de Bolsa, Madrid. 1944 P. 9
- (18). Lagunilla Iñarritu Alfredo, La Bolsa en el Mercado de Valores de México y su Ambiente Empresarial. Tomo I Bolsa - Mexicana de Valores, S.A., de C.V., México, 1973 P. 3
- (19). OP. Cit. Rodríguez Sastre P. 48
- (20). OP. Cit. Soto P. 66
- (21). OP. Cit. Igartúa Araiza P. 329

## CAPITULO 11.- LAS CASAS DE BOLSA



## **CAPITULO II.- LAS CASAS DE BOLSA**

- 1.- REQUISITOS DE LAS CASAS DE BOLSA PARA TENER ESE CARACTER.**
- 2.- ACTIVIDADES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CASAS DE BOLSA.**
- 3.- OBLIGACIONES DE LAS CASAS DE BOLSA.**
- 4.- RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES A LAS CASAS DE BOLSA.**

## II.- LAS CASAS DE BOLSA.

En la actualidad las casas de bolsa tienen una gran relevancia dentro de la economía del país y esto se debe a que el Estado Mexicano ha iniciado un proceso de delimitación de sus campos de responsabilidad esencial, esto lo podemos observar con la reprivatización del sistema bancario, que dió inicio con el Multibanco Mercantil de México, Banco del País y Banco de Crédito Minero, que fueron adquiridos por asociaciones encabezadas por casas de bolsa y constituidos como Grupos Financieros.

Líderes de casas de bolsa y dirigentes de industrias y empresas de servicios que durante algunas décadas acumularon capital y lograron destacar en los sectores en que participan, son los que ahora luchan por los bancos.

Con la reprivatización bancaria y existiendo una participación directa de las casas de bolsa para la obtención de algunas instituciones bancarias, se presentan una serie de alianzas. Empresarios que tienen firmas familiares y que no se habfan asociado, ahora comienzan a organizarse para integrarse en grandes instituciones que cuenten con la diversificación de acciones.

Antes de la Reforma a la L.M.V., se contemplaba la posibilidad de que existieran casas de bolsa nacionales, es decir, aquellas en donde el Gobierno Federal directamente o a través de organismos descentralizados o empresas de participación estatal fuera el propietario del 50% o más del capital social.

En la actualidad esta posibilidad no existe y sólo operan casa de bolsa de capital privado,

Esto se debe a que la intermediación bursátil realizada por las sociedades constituidas por capital privado han demostrado que cuentan con la organización y recursos necesarios para satisfacer las necesidades del Mercado. (1)

Una Casa de Bolsa es un Agente de Valores, persona moral, constituida como sociedad anónima y podrá adoptar el régimen de capital variable. Al cumplir los requisitos señalados por la ley quedará autorizada e inscrita en la sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, bajo la regularización y vigilancia de la Comisión Nacional de Valores y de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y deberá ser aceptada al cubrir los requisitos previstos en el reglamento interior de la Bolsa, como socio por el consejo de administración de esta última para actuar como intermediaria en el mercado bursátil. (2)

Con la promulgación en enero de 1975 de la Ley del Mercado de Valores, se establece el marco jurídico rector e institucionaliza la actividad bursátil, asimismo se promueve el desarrollo de las casas de bolsa como organismos básicos de intermediación.

Dentro de los servicios que proporcionan las casas de bolsa tenemos que los principales son:

- 1.- Actuar previa autorización como intermediarias en operaciones de compra-venta de valores y de los instrumentos del Mercado de dinero que están autorizadas para manejar.
- 2.- Brindar asesoría financiera y bursátil en materia del Mercado de Valores a empresas y público inversionista.
- 3.- Recibir fondos por concepto de operaciones con valores.
- 4.- Recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito o de organismos oficiales para la realización de las actividades propias de su función.
- 5.- Asesorar a los inversionistas, personas físicas o morales, para la integración de sus carteras de inversión en la toma de decisiones de inversión en la bolsa de valores.
- 6.- Dar servicio de custodia y administración de valores a través del Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL).
- 7.- Proporcionar a las empresas la asesoría necesaria para la colocación de valores por medio de la Bolsa de Valores.

La atención y servicio de los inversionistas y empresas emisoras constituyen una gran responsabilidad que exige una infraestructura humana y teórica avanzada, (técnica), que sintetizan la institucionalización del mercado bursátil.

Las casas de bolsa han establecido estructuras administrativas que les permiten enfrentar las demandas de servicios agilizando su labor con el objeto de lograr mayor eficiencia en sus funciones principales, que son las siguientes:

- Promoción.- Esta actividad la realizan los promotores, que deberán estar autorizados por la Comisión Nacional de Valores, para celebrar operaciones con el público y -- que establecen contacto con los inversionistas actuales, a fin de que se interesen en el mercado, así como para asesorarles en su inversión y en la apertura de contratos y cuentas, recibir sus instrucciones de compra-venta de valores, difundir información bursátil y recomendarles opciones de inversión.

- Operación.- Los operadores de piso efectúan la compra-venta de valores por parte de las casas de bolsa, únicamente en el salón de remates,

Esta función sólo la pueden realizar mediante la obtención de la autorización de la Comisión Nacional de Valores y una vez aprobados los rigurosos exámenes en materia legal y práctica bursátil en la Bolsa Mexicana de Valores y comprobar que han asistido al piso de remates durante seis meses por lo menos para adquirir experiencia práctica.

Las operaciones de piso son controladas desde la Casa de Bolsa a través de una mesa de control que se encuentra a su vez en contacto con los promotores.

## ANÁLISIS BURSATIL.

Se divide en cuatro diferentes funciones,

### 1.- Análisis Económico.

Estudia el comportamiento de los principales indicadores nacionales e internacionales para estar en posibilidades de pronosticar acontecimientos que afectan de una u otra forma las diferentes alternativas de inversión o financiamiento.

### 2.- Análisis Fundamental.

Se encarga del estudio continuo y cuidadoso de las empresas individuales del Mercado Accionario, con el objeto de producir pronósticos confiables de sus utilidades esperadas para fines de inversión a largo plazo y determinación de riesgos de inversión por emisora.

### 3.- Análisis Técnico.

Su función es analizar el comportamiento y cambios de tendencia en precios y volúmenes de los diferentes instrumentos del Mercado de Valores negociados en Bolsa, a través del análisis de la oferta y demanda de los valores, a fin de determinar los puntos más adecuados para una futura inversión a corto plazo, manteniendo un e trecho contacto con las áreas de operación y promoción, con la finalidad de determinar el momento adecuado para invertir.

#### 4.- Administración y Sistema.

Representan una función muy importante dentro de las Casas de Bolsa, ya que por su conducto se llevan los registros diarios de las operaciones realizadas, lo que permite controlar saldos y posiciones, así como generar la información necesaria, de modo que los inversionistas conozcan en el acto los movimientos, estados de cuenta, depósitos y retiros en efectivo que realicen.

## INGENIERIA FINANCIERA.

Este servicio especializado, está dirigido al diseño y desarrollo de procedimientos financieros que permiten a las empresas - cubrir aspectos de: Fusiones, Mexicanaización de capital, Reestructuración de deuda y obtención de crédito a nivel Banca Internacional.

Dentro de sus principales actividades tenemos las siguientes:

### 1.- Colocaciones Públicas.

Son aquellas que están dirigidas al público inversionista a través de su cotización en la Bolsa de Valores y pueden estar representadas por:

- Acciones
- Obligaciones
- Papel Comercial
- Pagareés
- Bonos
- Cetes
- Petrobonos
- Aceptaciones Bancarias

**Acciones.-** Son títulos nominativos, expedidos en serie, que representan una parte del capital social de una empresa ( sociedades anónimas y comandita por acciones ), y que otorgan al legítimo propietario entre otros derechos, el carácter de socio de la misma, en la parte proporcional que tales títulos representen.  
Las acciones negociadas en el Mercado de Valores que provienen exclusivamente de sociedades anónimas. (3).



Las acciones representan:

- . Una parte alícuota del capital social.
- . Un derecho de participación social.
- . Un título de crédito.

La acción es bursátil, cuando ejerce en Bolsa un nivel elevado de operaciones, de manera que garantiza la liquidez en el momento que se requiere. (4)

#### Obligaciones.

La obligación es un título-valor nominativo y negociable, emitido en serie por una sociedad anónima, de contenido crediticio participativo, que tiene como fin la obtención de un empréstito generalmente mediano o largo plazo y que otorga a sus tenedores derechos sobre una parte alícuota del monto total del crédito.(5)

La empresa pagará un interés sobre el valor nominal de cada título.

La emisión no podrá ser superior al valor de los activos netos de la sociedad emisora.

Las obligaciones se emiten mediante el siguiente procedimiento.

- Acuerdo de emisión, en asamblea general extraordinaria de accionistas.
- Elaboración del acta.
- Creación de los títulos.
- Colocación.

De esta manera podemos concluir diciendo, que una empresa puede obtener recursos mediante la contratación de recursos crediticios (obligaciones), que serán pagados posteriormente por la sociedad.

### Papel Comercial.

Se considera papel comercial a los pagarés emitidos en masa por sociedades anónimas mexicanas, inscritas o no en Bolsa, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 170 de la L.G.T.-O.C., haciendo mención en ellos, de que se encuentran depositados en el S.D., INDEVAL, representados por títulos únicos y endosados en administración a favor de dicha institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la L.M.V.

Son colocados en el mercado por las Casas de Bolsa, las cuales los adquirirán en oferta primaria por cuenta propia, sin que la tenencia pueda exceder de cinco días hábiles a partir de la fecha de emisión, o bien actuarán por cuenta y a nombre de sus clientes, colocando el papel al mejor esfuerzo. (6)

Pagarés.- (PAGARES). Son títulos de crédito emitidos por la Tesorería de la Federación, denominados en dólares americanos, pero liquidables en moneda nacional al tipo de cambio controlado de equilibrio, que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquel en que se haya hecho el pago, con valor nominal de \$1'000,000 de dólares americanos.

Su objetivo es financiar al Gobierno Federal, ofrecer al inversionista cobertura cambiaria, captando así un ahorro interno que tradicionalmente saldría del país y

regular la oferta monetaria.

**Bonos.-**

El Bono de Prenda es un título de crédito cuya expedición es simultánea a un certificado de depósito, emitido por un almacén general de depósito, el cual asegura que los bienes están depositados y certifica la calidad de los mismos, quedando como garantía los mismos bienes. Su rendimiento está determinado por la tasa de descuento a que se colocan mediante subasta pública.

Las principales ventajas de este instrumento son el brindar atención a un sector que no estaba atendido por el sector bursátil, ofreciendo al inversionista una garantía real y física, permitiendo al productor o agroindustrial un canal adicional en el financiamiento de sus inventarios de manera ágil y rápida.

**Cetes.-**

Certificados de la Tesorería de la Federación. Son títulos de crédito al portador en los que se consigna la obligación del Gobierno Federal a pagar el valor nominal a la fecha de su vencimiento.

Son emitidos por el Gobierno Federal, por conducto de la S.H.C.P., y Banco de México.

Las Casas de Bolsa son Intermediarios bursátiles autorizados para comprar y vender CETES al público inversionista, por lo que para invertir en CETES hay que ponerse en contacto con la Casa de Bolsa y manifestar al promotor su interés en hacerlo.

**Petrobonos.** - Son títulos de crédito nominativos emitidos por el Gobierno Federal a través de un Fideicomiso de Nacional Financiero, respaldados por cierto número de barriles de petróleo y amortizables en pesos en su equivalente en dólares al tipo de cambio controlado.

La garantía se basa en derechos sobre un contrato de compra-venta de petróleo crudo, mediante un fideicomiso de Nafinsa y un precio mínimo de garantía del barril de petróleo en dólares americanos.

**Aceptaciones Bancarias.** - Son letras de cambio emitidas por empresas mexicanas, cotizadas o no en Bolsa, a su propia orden y aceptadas por una sociedad nacional de crédito múltiple, con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente previamente celebrado entre ambos.

La Banca Múltiple tiene la facultad por el B.M., para generar aceptaciones bancarias, así como también tienen esta posibilidad las Casas de Bolsa de participación en estos instrumentos de conformidad con lo que disponga para tal efecto la C.N.V.

Todos estos instrumentos requerirán de previa aprobación y registro en la Sección de valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y de su inscripción en la Bolsa Mexicana de Valo -

res, S.A. de C.V.

#### Asesoría para obtener financiamiento.

El financiamiento podrá realizarse de acuerdo con las necesidades de cada empresa y su situación, a través de la intermediación en la emisión y colocación de aceptaciones Bancarias, Papel Comercial y otros instrumentos autorizados de acuerdo con las condiciones generales del momento.

#### Estudios Especiales.

Comprende una serie de trabajos de apoyo dedicados a detectar y planear soluciones a problemas específicos como son:

- La Intermediación para adquisiciones de empresas por parte -- del comprador o vendedor.
- Valuaciones Financieras de negocios.
- Análisis de factibilidad para Proyectos de Inversión y Desarrollo.

#### Administración.

Las áreas de administración y sistemas, tienen una función muy importante dentro de las Casas de Bolsa ya que por medio de éstas se llevan los registros diarios de las operaciones efectuadas, esto permite controlar saldos y posiciones, así como generar la información necesaria para que los inversionistas tengan conocimiento en forma inmediata de los movimientos, estados de-

cuenta, depósitos y retiros en efectivo por ellos realizados.

1.- REQUISITOS DE LAS CASAS DE BOLSA PARA TENER ESE CARACTER.

- Las Casas de Bolsa deberán estar constituidas como sociedades anónimas con régimen de acciones y utilizar en su denominación o seguida de ésta la expresión Casa de Bolsa, asimismo deberá tener pagado de manera íntegra el capital mínimo que para efecto de su operación determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Comisión Nacional de Valores, mediante disposiciones de carácter general.
- Cuando las Casas de Bolsa se constituyan como sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará íntegro por acciones sin derecho a retiro.
- No podrá participar en su capital social directamente o a través de interpósita persona.
- Los administradores, funcionarios y apoderados con que cuenta deberán cubrir los requisitos que establezca la C.N.V., para poder celebrar operaciones con el público.
- El número de sus administradores no será menor a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración.
- Presentar un panorama general de funcionamiento que incluye un estudio de viabilidad y planes de trabajo con objetivos a corto y mediano plazo.

## 2.- ACTIVIDADES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CASAS DE BOLSA.

- Actuar como Intermediarios en el mercado de valores, conforme a lo dispuesto por la L.M.V., acatando las disposiciones de la C.N.V.
- Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores - que se les encomienden, cuando por alguna causa esto no pueda llevarse a cabo, el día que se reciban los fondos deberán depositarlos en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente, o adquirir acciones representativas del capital de alguna sociedad de inversión de renta fija, depositándolas en la cuenta del cliente respectivo.
- Prestar asesoría en materia de valores.
- Conforme a lo disposiciones del Banco de México deberán:
  - . Recibir préstamos o créditos de Instituciones de Crédito o - de organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de sus actividades.
  - . Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.
  - . Celebrar reportos sobre valores.
- Adquirir una acción de la bolsa de valores, conforme a lo -- dispuesto al art. 32 de la L.M.V.
- Participar en el fondo de apoyo y garantía conforme a lo dispuesto al art. 89 de L.M.V.

- Deberán estar inscritas en la sección de intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, sin embargo - ello no certifica su solvencia.  
La autorización para su inscripción la otorgará discrecionalmente la S.H.C.P., a propuesta de la C.N.V.
- El carácter de Casa de Bolsa lo da la intermediación que regula en el mercado de valores.
- Las Casas de Bolsa no podrán utilizar denominaciones iguales o semejantes a las de otros intermediarios funcionarios.
- Las Casas de Bolsa también podrán prestar servicios complementarios con instituciones de crédito, y utilizar denominaciones iguales o semejantes con sociedades de inversión, sociedades operadoras de estas últimas y con Casas de Cambio.
- De conformidad a las disposiciones de carácter general que - emita la C.N.V., deberán:
  - . Realizar operaciones por cuenta propia que faciliten la colocación de valores o que logren dar mayor estabilidad a los - precios de éstos y a reducir los márgenes entre cotizaciones de compra y venta de los propios títulos.
  - . Proporcionar servicio de guarda y administración de valores, depositándolos en el S.D. INDEVAL, o en la institución que - señale la C.N.V., cuando se trate de títulos que por su naturaleza no puedan ser depositados en el INDEVAL.
  - . Realizar inversiones con cargo a su capital global.
  - . Efectuar operaciones con valores con su administradores y accionistas



- . Llevar a cabo sus actividades a través de oficinas, sucursales o agencias de instituciones de crédito.
- . Invertir en acciones de otras sociedades que les presten servicio o cuya finalidad sea auxiliar o complementario de las actividades que realicen.
- . Actuar como especialistas bursátiles, sujetándose a las disposiciones del artículo 22 bis 1 de la L.H.V., para la realización de sus operaciones.
- . Proceder como representantes comunes de obligaciones y tenedores de otros valores.
- . Administrar las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### 3.- OBLIGACIONES DE LAS CASAS DE BOLSA.

- No podrán dar noticia de las operaciones que realicen o en las que intervengan, salvo las que solicite el cliente de cada una de éstas o sus representantes legales o quien tenga poder para invertir en ellas.
- Los agentes de valores tienen la obligación de proporcionar a la C.N.V., toda clase de información y documentos que en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren.

- Serán responsables de la autenticidad e integridad de los valores que negocien y de la inspección de su último titular en los registros del emisor, así como de la continuidad de los endosos y su legitimidad.
  - Todos los actos, contratos u operaciones que realicen, deberán registrarse en su contabilidad. Las Casas de Bolsa podrán microfilmarse los libros, registros y documentos en general que estén obligadas a llevar conforme a las leyes y mediante a las disposiciones de la C.N.V.
  - Las cuentas que lleven las Casas de Bolsa se ajustarán al catálogo que para que este efecto autorice la C.N.V., en caso de que se requiera podrán llevarse a cabo nuevas cuentas, indicando en su solicitud las razones para ello, previa autorización de la C.N.V.
  - Deberán llevar el sistema de contabilidad que establece el Código de Comercio y los registros y auxiliares que ordene la C.N.V., los cuales se ajustarán a los modelos que señale la misma Comisión.
  - Formularán sus estados financieros el día último de cada mes. La C.N.V., estará facultada para establecer las reglas de agrupación de cuentas conforme a las cuales las Casas de Bolsa deberán formular y publicar, cuando menos en un periódico de circulación nacional, sus estados financieros mensuales y anuales, que serán proporcionados junto con la demás información que determine la propia Comisión.
- La publicación de los estados financieros será responsabilidad de los administradores y comisarios de las Casas de Bolsa que hayan aprobado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables, debiendo cuidar que éstos y su publicación revelen la verdadera situación financiera de la sociedad.

- Los auditores externos que dictaminen los estados financieros de las Casas deberán reunir los requisitos que determine la C.N.V., y proporcionar la información que les sea requerida.
- La C.N.V., determinará los porcentajes máximos de operación de las Casas de Bolsa respecto a una misma persona, entidad o grupo de personas. Esto con el fin de dar seguridad para las operaciones, prestaciones del Servicio de Intermediación y evitar la dependencia para las Casas de Bolsa.

4.- RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES A LAS CASAS DE BOLSA.

- Para la estimación de sus activos las Casas de Bolsa se sujetarán a lo que señale la C.N.V., y así tenemos que:
- Los valores y documentos inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios se estimará a su valor del Mercado.
- Las acciones representativas del capital de las sociedades que les prestan servicios o cuando su objeto sea auxiliar o complementarios de las actividades que realicen, se valorarán conforme al método de participación cuando sea propietarias del veinticinco por ciento o más de las acciones, o al costo cuando sean propietarias de menos del porcentaje mencionado de dichas acciones.
- Las acciones de las Bolsas de Valores y las Instituciones para depósito de valores, se valorarán de acuerdo a su valor contable, determinando en los últimos estados financieros dictaminados por la Bolsa o el INDEVAL según sea el caso.

- Los demás activos se estimarán a su precio de adquisición, o al avalúo actualizado de la C.N.V.
- Para la recepción, registro, ejecución y asignación de operaciones con valores, las Casas de Bolsa deberán contar con un sistema automatizado que reunirá los requisitos que establezca la C.N.V., procurando con ello un mejor servicio y trato equitativo a su clientela inversionista.

Asimismo las Casas de Bolsa están obligadas de acuerdo con lo que disponga la C.N.V., a:

- Proporcionar periódicamente información estadística a la Comisión sobre las actividades y operaciones que realicen.
- Avisar por escrito a la Comisión, por lo menos con treinta días hábiles de anticipación de la apertura, cambio de ubicación y cierre de sus oficinas.  
En el caso de que las Casas de Bolsa abran o cambien sus oficinas sin dar aviso relativo, la C.N.V., podrá proceder a la clausura de las mismas, cuidando que queden cubiertos los servicios que recibe la clientela.  
Para el cierre de oficinas, se deberá informar de las medidas que se tomaron para asegurar la continuidad de servicios a la clientela.
- Realizar programas de auditoría legal, proporcionándole a la C.N.V., el dictamen de su auditor legal externo, y el aviso de contratación.
- Anteriormente las remuneraciones por los servicios de las Casas de Bolsa se sujetaban a los aranceles generales o especiales autorizados por la C.N.V., actualmente están liberadas dichas remuneraciones.

NOTAS DE PAGINA

- (1) Op. Cit. Soto Topete P. 38
- (2) Fuente, Bolsa Mexicana de Valores, S.A., de C.V.
- (3) Cervantes Ahumada Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito.  
Editorial Porrúa México 1975 P. 134
- (4) Op. Cit. P. 135
- (5) Ibid P. 38
- (6) Op. Cit. Soto Topete P. 100

### **CAPITULO III.- CONTRATO DE COMISION**

## **CAPITULO III.- CONTRATO DE COMISION.**

### **1.- ANTECEDENTES**

### **2.- CONCEPTO LEGAL**

### **3.- REPRESENTACION Y MANERA DE ACTUAR**

### **4.- CONTENIDO DEL CONTRATO DE COMISION**

#### **4.1 OBLIGACIONES DEL COMISIONISTA**

#### **4.2 OBLIGACIONES DEL COMITENTE**

#### **4.3 GARANTIAS DEL COMISIONISTA**

### **5.- SUPUESTOS ESPECIALES DE COMISION**

### **6.- EXTINCION DEL CONTRATO DE COMISION**

### **7.- DISPOSICIONES LEGALES.**

### 111.- CONTRATO DE COMISION MERCANTIL.

Considero necesario antes de analizar el contrato de Comisión Mercantil, hacer un breve estudio de lo que es un contrato.

El Código Civil distingue entre convenio y contrato, que - considerando a éste la especie y aquél el género: Convenio es el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones y contratos son los compromisos que producen o transfieren las obligaciones y derechos. (1)

El contrato consta de dos clases de elementos: Los de existencia y los de validez.

Dentro de los de existencia tenemos el consentimiento que es la voluntad de las partes para contratar y el objeto -- que es la cosa materia del contrato que debe existir en la naturaleza; ser determinada o determinable en cuanto a su especie, y estar en el comercio.

Por lo que respecta a los elementos de validez, tenemos -- que son:

- . La capacidad.- Que es la aptitud reconocida por la Ley para que una persona pueda celebrar por si misma un contrato.



- . La ausencia de vicios del consentimiento.- Que se refiere a que no debe existir en el contrato el error o dolo, la violencia y la lesión.
- . La forma.- Cuando la ley exige determinada forma para la celebración de un contrato, dicha formalidad es un elemento de validez del propio contrato.
- . Licitud en el objeto.- Esto quiere decir que el motivo o fin -- del contrato, no sea contrario a las leyes del orden público ni a las buenas costumbres.

#### 1.- ANTECEDENTES.

Según los historiadores, en Grecia, los proxenetas eran intermediarios que acercaban a las partes que deseaban contratar, y en ocasiones actuaban por cuenta de ausentes e impedidos. Sin embargo no han llegado a determinar si actuaban a nombre de sus mandantes.

En la edad media la dificultad en las comunicaciones determinó que los agentes de comercio gozaran de una mayor autonomía y libertad de acción que los simples mandatarios.

En el siglo XVI, en el comercio surgió la práctica de que un comerciante mediante la comenda confiaba dinero o mercancías a una persona, que por lo general era un capitán de nave, para que llevara a cabo operaciones comerciales en plazas lejanas; los provechos de la operación se repartían entre las partes de acuerdo a lo que se había fijado, así como los riesgos, el encomendado operaba en nombre propio, con gran libertad, ya sea por propio interés o el del comerciante, sin que entre -- estas personas existiera una enérgica subordinación jurídica.

Ehrenberg ha sostenido que el contrato de comisión se difundió - hacia la mitad del siglo XVI ante la necesidad de evitar riesgos en el comercio con países lejanos, a cuyo fin se utilizarón mandatarios en su propio nombre.

Por otro lado el Lic. Oscar Vázquez del Mercado nos dice que, -- desde la época de los egipcios, en la edad antigua, se hace referencia a la actividad de los comerciantes extranjeros, ya que los egipcios se dedicaron a la agricultura y dejaron el comercio a los extranjeros.

Con el tiempo, el viajante se hace establecer y realiza una actividad mercantil por cuenta de otros comerciantes, surgiendo así la figura del comisionista, quien actúa en su propio nombre, sin poder de representación, aprovechando ser conocido en el medio y sobre todo cuando el comitente es desconocido donde el comisionista opera generalmente por ser de un país diverso, pero que -- sin embargo aprovecha el crédito y las relaciones comerciales -- del propio comisionista. (1)

## 2.- CONCEPTO LEGAL.

El artículo 273 del Código de Comercio nos señala que " el mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa Comisión Mercantil. Es comitente el que confiere Comisión Mercantil, y comisionista el que la desempeña."

El comisionista es un sujeto auxiliar en el comercio, y su actividad consiste en realizar operaciones de carácter mercantil, por cuenta y a nombre de otro, aun cuando puede hacerlo a su propio nombre.

De esta manera tenemos que la Comisión, que es el mandato aplicado a actos concretos de comercio, es un contrato por el cual una parte encarga a otra la realización de uno o más negocios por su cuenta de naturaleza mercantil. Por lo anterior, es comisión, cuando el acto que se va a realizar es un acto de comercio. (2)

Dado que el Código de Comercio define el contrato de Comisión en función del mandato civil, a considerado conveniente decir en que consiste este último.

De acuerdo con el artículo 2546 del Código Civil, "el mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga. "

El mandato es un contrato oneroso y sólo por excepción gratuito, es bilateral, intuitu personae, formal y principal.

Se distingue el mandato civil, para actos civiles, y el mandato mercantil para actos concretos de comercio. (2)

Se puede apreciar que la Comisión es un mandato con dos importantes características, una de ellas es que sólo puede conferirse para la realización de actos concretos y la otra es que deben ser de comercio.

De lo anterior se desprende que el mandato puede abarcar todo tipo de actos jurídicos, mientras que la comisión se confiere para realizar únicamente actos de comercio; el mandato puede conferirse con poderes generales, en tanto que la comisión recae en actos concretos; El comisionista-

tiene el derecho de retención de los bienes que se les han entregado para el desempeño de su cometido, mientras que el mandatario no tiene este derecho; cuando el mandato se celebra con poder general para administrar bienes o para ejercer actos de dominio, incluyendo la facultad de realizar actos de comercio, sólo será para su administración; la comisión no puede conferirse para comparecer en juicio ni para realizar negocios de gestión ante autoridades.

### 3.- REPRESENTACION Y MANERA DE ACTUAR.

En el contrato de comisión el comisionista representa al comitente ya que actúa en su interés, de tal suerte que los efectos de los actos que realiza recaen en el Patrimonio del comitente, a excepción de que obre a nombre propio.

El comisionista puede actuar en nombre del comitente o en nombre propio. Cuando el comisionista contrata en nombre del comitente, los actos producen de manera directa sus efectos sobre el patrimonio del comitente, ya que es éste y no el comisionista quien asume las obligaciones o adquiere los derechos que de la comisión se derivan. La vinculación del comitente con el tercero es efecto característico de la representación.

Por otro lado, cuando el comisionista contrata en nombre propio, por cuenta del comitente, se obliga directamente como si el negocio fuera propio; asume personalmente, con respecto de terceros, las obligaciones derivadas de los actos verificados en el ejercicio de la comisión y adquiere personalmente los derechos respectivos; pero debe transmitir después estos derechos al comitente quien a su vez, debe indemnizarlo de las obligaciones respectivas. (3)

#### 4.- CONTENIDO DEL CONTRATO DE COMISION.

- Una vez que ya hemos identificado a la comisión como un contrato de gestión de negocios por cuenta ajena, podemos apreciar que el contenido del contrato de comisión, se refiere a que el comisionista debe procurar con la diligencia propia de un comerciante ordenado, realizar la comisión apegandose a las instrucciones del comitente, deberá rendir cuentas de su gestión.

Esta gestión reduce en la mayoría de los casos a encontrar a la persona que dentro de las condiciones más favorables para el comitente, pacte el negocio de realización del contrato de comisión, comprando o vendiendo las cosas que el comitente desea vender o comprar.

La comisión es un contrato consensual, que se perfecciona con el consentimiento de las partes; pueden ser verbal o por escrito.

En el caso de que el contrato se celebre de manera verbal deberá ratificarse por escrito antes de que el negocio concluya.

Para desempeñar su encargo, el comisionista, no necesitará poder constituido en escritura pública, ya que basta con recibirlo por escrito o de palabra.

#### 4.1 OBLIGACIONES DEL COMISIONISTA.

- La primera de las obligaciones del comisionista debido a - que la comisión es un encargo de confianza, es la encargada de desempeñar personalmente el encargo, aunque puede -- auxiliarse de personas que dependan de él, siempre bajo su responsabilidad.

Defender siempre los intereses del comerciante si un accidente imprevisto causara algún perjuicio con la ejecución de las instrucciones recibidas, el comisionista podrá suspender el cumplimiento de la comisión, comunicándolo al comitente.

- En el caso de que el comisionista se comprometa a anticipar fondos para el desempeño de la comisión, en interés -- del comitente, deberá suplirlos, salvo en caso de quiebra o suspensión de pagos del comitente. Por el contrario, si el cumplimiento de la comisión requiere de fondos que debe proveer el comitente, en tanto no lo haga el comisionista, no está obligado a ejecutarla, y por otra parte, si ya la inició puede suspenderla.

- Está obligado a obrar diligentemente, según las instrucciones recibidas del comitente en el acto del otorgamiento -- del encargo o negocio y a falta de instrucciones deberá -- consultarlo u obrará como la prudencia lo indique y aún podrá suspender la ejecución del acto. De no hacerlo así debe responder a los daños y perjuicios frente al comitente. (5)

- No sólo deberá obrar conforme a las instrucciones recibidas, sino que el comisionista deberá observar lo establecido en las leyes y reglamentos, respecto a la negociación - que se le haya confiado.

- Asimismo el comisionista responderá del empleo y conservación de las cosas y dinero que reciba para el desempeño de la comisión, ya sea por parte del comitente o de los terceros con quienes contrata. No podrá usar por su propia cuenta las cosas o dinero recibidos, en caso contrario responderá sin perjuicio de la acción penal de los daños causados, y tratándose de dinero, pagará intereses.
- El comisionista no podrá comprar o vender para sí o para otro lo que se le haya mandado vender o comprar, sin consentimiento del comitente.
- Las ventas a plazo o en abonos, sólo pueden hacerse por autorización expresa del comitente, de no ser así éste puede exigir al comisionista su pago al contado, quedando a favor de este mismo el interés o ventaja económica que haya obtenido de la venta. En el caso de que esté autorizado a vender a plazos, el comisionista al realizar la operación, deberá dar aviso al comitente, pues en caso contrario se entenderá que lo hizo al contado.
- El comisionista no podrá alterar las marcas de los efectos que haya comprado o vendido por cuenta ajena, ni tener efectos de una misma especie pertenecientes a distintos dueños, bajo una misma marca, sin distinguirlos por una contramarca que designe la propiedad respectiva de cada comitente.
- Una vez ejecutada la comisión, el comisionista deberá dar noticia al comitente y rendirle cuenta completa y justificada de su ejecución.

#### 4.2 OBLIGACIONES DEL COMITENTE,

- En primer término, tenemos que, el comitente debe proporcionar al comisionista los medios necesarios para la ejecución de la comisión.
- Cuando el comisionista contrata a nombre del comitente, -- obliga a éste, por lo que debe aceptar todas las consecuencias de la comisión. (6)
- El comitente tiene la obligación de remunerar el trabajo - de gestión que desarrolla el comisionista y de la responsabilidad que dicha gestión acarrea.  
Generalmente el precio se pacta en el contrato; que en ocasiones es un tanto por ciento sobre el precio de venta o de compra de las mercancías o sobre su valor.
- De igual manera el comitente tiene la obligación de procurar que el comisionista quede indemne de los perjuicios -- que la comisión pueda causarle, esto se logra cuando pone a disposición del comisionista la suma necesaria para el desempeño de la comisión cuando ésta exija provisión de -- fondos.  
Asimismo debe realizar el reembolso de todos los gastos -- surgidos por el cumplimiento de la comisión, con los respectivos intereses.
- El comitente podrá ratificar o no las gestiones realizadas con exceso o con violación de las instrucciones conferidas al comisionista.
- El comitente es libre de revocar la comisión en cualquier momento; esta revocación sólo surte efectos frente a terceros una vez que les sea notificada; mientras esto no ocurra es responsable de la actuación del comisionista.



#### 4.3 GARANTIAS DEL COMISIONISTA.

- Ya hemos dicho que el comisionista tiene el derecho a recibir una remuneración por la ejecución de la comisión, pero independientemente de ello, goza de los derechos de retención, venta y preferencia.

En primer término tenemos que el derecho de retención implica que el comisionista no puede ser desposeído de las mercancías, ya que mediante el derecho de retención de éstas queda garantizado el cobro de sus créditos.

De esta manera tenemos que, el comisionista puede pedir que con el precio de la venta de las mercancías se realice su remuneración, con preferencia a otros acreedores del comitente.

El lic. Joaquín Garrigues nos dice, que las exigencias de la práctica aconsejan extender el privilegio del comisionista, también a la comisión de compra. Y ello porque en este caso se produce con más frecuencia el hecho de que el comisionista tenga que anticipar fondos, concretamente el precio de las mercancías que tiene el encargo de comprar. Pero un problema, que si el comisionista actúa en nombre propio adquirirá para sí el dominio de las mercancías compradas, y no se concibe un derecho de garantía sobre las cosas propias.

- Si actúa en nombre del comitente, podrá concebir el derecho de retención que le permita al comisionista negarse a la entrega de las mercancías al comitente mientras éste no satisfaga los créditos del comisionista.

Por otro lado, en ambos supuestos es imposible que el comisionista pueda ejercitar su derecho de preferencia sobre el precio de las mercancías, ya que en ningún caso un comisionista de compra está autorizado para vender. Así pues, en la hipótesis de la comisión de compra, la garantía del comisionista queda reducida al derecho de retención sobre las mercancías adquiridas, con la presunción de que si el comisionista actúa en nombre propio, más que derecho de retención sobre una cosa

ajena, es un derecho a negarse a una prestación contractual, mientras el otro contratante no cumpla la prestación que le incumbe, (7)

#### 5.- SUPUESTOS ESPECIALES DE COMISION.

- Comisión de compra o de venta.- El Código Mercantil en su artículo 274 nos señala que el objeto de la comisión mercantil puede ser cualquier acto u operación de comercio. Pero en la realidad, la mayor parte de las comisiones tienen por objetivo la realización de una compra o de una venta mercantil.

a). Adquisición de la propiedad en la comisión de compra. - El supuesto aquí, es que el comisionista actúe en su propio nombre en el contrato de compraventa. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato se atribuyen a la persona del comisionista, pero la comisión tiende a procurar al comitente la propiedad de las cosas compradas por el comisionista; sólo mediante esta transferencia de propiedad se puede decir que se ha concluido la comisión.

Sin embargo aquí se nos presenta un cuestionamiento;

a). ¿ Es el comitente quien adquiere la propiedad cuando el comisionista recibe la cosa comprada? o ¿ Es el comisionista quien adquiere primero la propiedad que posteriormente deberá transferir al comitente? Creemos que: Es el comisionista quien adquiere exclusivamente los derechos derivados del contrato de ejecución, tanto desde el punto de vista del derecho de crédito, como desde el punto de vista del derecho real, y esto es porque la voluntad del vendedor va dirigida a transferir la propie-

dad al comisionista y no al comitente cuya existencia ignora.

Sin embargo actua el comisionista por cuenta del comitente.

- b). Comisión de garantía. Por regla general, el comisionista no responde al comitente del cumplimiento por el tercero de las obligaciones asumidas en el contrato de realización de la comisión. Y esto es entendible ya que el comisionista obra por cuenta del comitente, el cual ha de aprovechar el beneficio o la pérdida de la operación encomendada.

El comisionista asume esa responsabilidad, únicamente si se pactó expresamente o de manera tácita bajo la forma de un sobre precio llamado comisión de garantía.

De ser así, al comisionista se le impone el riesgo de la cobranza del precio de la venta, en consecuencia, también responderá de la entrega oportuna de la mercancía en el supuesto de la comisión de compra.

- c). Autoentrada del Comisionista.- Esta comisión supone la realización de dos contratos distintos entre tres personas: un contrato de gestión (comisión) entre comitente y comisionista y un contrato de ejecución de esa gestión (negocio de realización) entre el comisionista y un tercero (compraventa, préstamo, etc.) La mayoría de las veces al comitente le es indiferente que el resultado económico propuesto se obtenga mediante la conclusión del contrato con tercera persona o que sea el mismo comisionista quien asuma la posición del posible contratante, comprando para sí la cosa que tenía encargo de vender o vendiendo la cosa que tenía encargo de comprar al comitente. Esta limitación a las personas del comitente y del comisionista de los dos contratos que -

normalmente implica el negocio de comisión (contrato de comisión y contrato de realización de la comisión), se designa en la doctrina con el nombre de autoentrada de comisionista, que significa su intervención exclusiva en todo el desarrollo de la comisión. (8)

La autoentrada tiene para el comisionista la ventaja de simplificar su obligación de rendir cuentas, limitándola a la demostración de haber comprado o vendido al precio de la cotización oficial.

d). Venta de efectos en caso de vigencia. Es la excepción al deber del comisionista de solicitar instrucciones de su comitente a atenerse a ellas. En caso de alteración de los efectos que tenga en su poder con encargo de venta no sólo queda revelado de esta obligación general de defender los intereses del comitente; en este caso deberá acudir al juez o tribunal competente para que por ellos se autorice la venta.

e). Particularidades de la venta al fiado. Para proteger al comitente del riesgo de la insolvencia del comprador, el comisionista tiene prohibido el fiado o a plazos.

La inobservancia de esta prohibición trae como consecuencia al comisionista el riesgo de la operación, obligándole a pagar al contado al comitente el precio de la venta, mientras tiene que cobrar a plazos al comprador.

- Comisión de transporte. En esta comisión, el comisionista se obliga a pactar un contrato de transporte en concepto de cargador y por cuenta del comitente. Aquí encontramos la diferencia entre comisionista de transportes y porteador, ya que mientras éste se obliga directamente a efectuar el transporte, el primero se limita a obtener el transporte por medio de un porteador, su obligación consiste en controlar el transporte, pero no en realizarlo por sí mismo o por medio de sus auxiliares.

#### 6.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE COMISIÓN.

Normalmente el contrato se extingue cuando el acto u operación que tuvo por objeto la comisión se ha realizado, o cuando este objeto ha sido imposible. Pero dado que la comisión es un contrato de confianza, origina dos causas sui generis de extinción anticipada; la revocación declarada por el comitente y la muerte o inhabilitación del comisionista. Sin embargo la muerte o inhabilitación del comitente no son causa de extinción.

- La muerte del comisionista o su inhabilitación; como ya se mencionó son causa de extinción, sin embargo la rapidez de esta norma se vuelve flexible en el tráfico moderno, ya que es frecuente conceder comisiones a sociedades mercantiles, que no se extinguen con la muerte de sus socios gestores, sino por otras causas de disolución, y a empresas regidas por un titular cuya desaparición no implica la de la empresa. La inhabilitación del comisionista por consecuencia de la quiebra es siempre causa de extinción del contrato, porque la quiebra supone un estado de insolvencia incompatible con el crédito que es base de todo encargo de confianza.

- La revocación hecha por el comitente. Esta facultad que tiene el comitente puede ejercerla en cualquier estado del negocio, dando noticia al comisionista, sin necesidad de invocar causa legal de revocación.

La revocación puede tener lugar antes o después de haber -- contratado el comisionista con el tercero. En el primer caso no se presenta problema alguno, porque aún no se ha creado ninguna nueva situación jurídica que afecte a terceras - personas y todo se limita a liquidar el contrato entre comitente y comisionista. Todo lo que haga el comisionista a -- partir del conocimiento de la revocación lo hará por cuenta suya. En el segundo caso, por haberse pactado el contrato - que constituía el objeto de la comisión, es necesario dis - tinguir si el comisionista obraba en nombre propio, ya que - podrá obligar al comitente a que le facilite los medios económicos necesarios para el complemento de todos lo pactado - hasta el momento en que conoció de aquel la revocación, pe - ro si por el contrario el comisionista obraba en nombre de - su comitente, éste quedará obligado al tercero a todo aque - llo que fue convenido por el comisionista antes de tener noticia de la revocación.

Aunque el comisionista reuse el encargo, debe realizar todos los actos conservatorios de los bienes que se le hubieran - remitido, mientras el comitente no designe un nuevo comisionista. (9)

## 7.- DISPOSICIONES LEGALES,

El marco legal del contrato de comisión, lo encontramos en el Código de Comercio, del artículo 273 al artículo 308.

Como característica de la comisión, podemos decir que es consensual, aunque requiere la ratificación escrita antes de que concluya el negocio, es típico y nominado, ya que con el nombre que se le conoce queda regulado en la ley mercantil; es bilateral ya que existen obligaciones y derechos para ambas partes, es oneroso o gratuito, esta última posibilidad requiere pacto expreso; es conmutativo o aleatorio en razón de que requiere pacto; es conmutativo o aclarativo en razón de que no siempre es posible prever los resultados económicos para los otorgantes, es de trato sucesivo o instantáneo, esto depende del número y naturaleza de las operaciones para las que se confiera.

He pretendido hacer un análisis del contrato de comisión en virtud de que el antecedente del contrato de Intermediación, Bursátil lo encontramos en el contrato de Comisión Mercantil dado a conocer mediante la circular 10-91 de la C.N.V., de fecha 4 de junio de 1986, mismo que sustituyo al contrato de Comisión dado a conocer a través de la circular 10-61 del 24 de junio de 1983, que a su vez sustituyo al modelo de Contrato de Comisión Mercantil y depósito emitido mediante la circular 10-46 de fecha 6 de agosto de 1981.

NOTAS DE PAGINA

- (1).- Vázquez del Mercado Oscar, Contratos Mercantiles, segunda edición, Editorial Porrúa, México 1985 P. 74
- (2).- Ibid P. 75
- (3).- Sánchez Medel Ramón, de los Contratos Civiles, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1986 P. 305
- (4).- Op. Cit. Vázquez del Mercado P. 75
- (5).- Garriques Joaquín, curso de Derecho Mercantil, Madrid --- 1990 Vol. I P. 105
- (6).- Rodríguez Rodríguez Joaquín, Derecho Mercantil Editorial - Porrúa, México 1985 P. 38
- (7).- Ibid P. 110
- (8).- Ibid P. 112
- (9).- Ibid P. 117



#### **CAPITULO IV.- CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL**

## **CAPITULO IV.- CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL**

### **1.- CONCEPTO DEL CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL**

### **2.- SU SISTEMA DE OPERACION**

**2.1 MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACION EN EL MERCADO DE VALORES.**

**2.2 CUENTAS DISCRECIONALES**

**2.3 GUARDA Y ADMINISTRACION**

**2.4 OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE LA CASA DE-BOLSA CON EL CLIENTE.**

**2.5 DISPOSICIONES GENERALES**

**2.6 OPERACIONES DE REPORTO**

### **3.- FUNDAMENTO LEGAL**

## CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL

Con las reformas a la ley del Mercado de Valores de fecha 4 de enero de 1990, en las que se adiciona el capítulo octavo, denominado De La Contratación Bursátil, que comprende los artículos 90 a 102, fue necesario sustituir al Contrato de Comisión Mercantil que las casas de bolsa celebraban con sus clientes, de esta manera surge el Contrato de Intermediación Bursátil.

De esta forma tenemos que con este nuevo contrato, la relación contractual de las casas de bolsa con sus clientes, ya no estarán sujetas a las disposiciones del Código de Comercio, sino a las señaladas de manera específica en la propia Ley del Mercado de Valores.

El artículo 90 de la L.M.V., establece que las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma se registrarán por las previsiones contenidas en los contratos de Intermediación bursátil que al efecto celebren por escrito, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto por la mencionada ley u otras se establezca una forma de contratación distinta.

### 1.- CONCEPTO DEL CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL.

Por medio del contrato de Intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato general para que por su cuenta la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por la L.M.V. a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que por la propia naturaleza de la operación, deba convenir a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.

## 2.- SU SISTEMA DE OPERACION.

Para tener una visión general del contrato de Intermediación Bursátil y de su sistema de operación, señalaré los capítulos que lo integran, para posteriormente analizar cada uno de ellos.

- Proemio
- Capítulo I
  - . Mandato general para actos de Intermediación en el Mercado de Valores.
  - . Cuentas Discrecionales
- Capítulo II
  - . Guarda y Administración
- Capítulo III
  - . Operaciones por cuenta propia de la Casa de Bolsa con el cliente.
- Capítulo IV
  - . Disposiciones Generales
  - . Operaciones de Reporto

Transcribiré el modelo de contrato autorizado por la C.N.V., y a continuación haré un resumen de cada capítulo.

**Proemio:** En el se establecen los datos particulares de el cliente, así como las bases que regirán la relación contractual en tre las partes, como son: tipo de cuenta, manejo de cuenta, apoderado nombrado por la casa de bolsa para manejar la cuenta, personas autorizadas para el manejo de la cuenta, en caso de que el cliente sea persona moral, así como las declaraciones de ambas partes.

**MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACION  
EN EL MERCADO DE VALORES.**

PRIMERA.- EL CLIENTE otorga a la CASA DE BOLSA un mandato general para actos de Intermediación en el mercado de valores, - consistentes en comprar, vender dar en prenda, guardar, administrar y depositar los valores a que se refiere esta cláusula e incluso metales amonedados; actuar como representante en asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación de otros valores, en el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales, recibir fondos; canjear; reportar; prestar; ceder; transmitir y en general realizar cualquier otra operación o movimiento en la cuenta de EL CLIENTE y llevar a cabo cualquier acto relacionado con valores, títulos o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados por la Comisión Nacional de Valores, bursátiles o extrabursátiles, e incluso piezas de metal amonedados, a todos los que, para efectos de este contrato se les designará simplemente "VALORES. "

SEGUNDA.- Salvo que el cliente haya optado por recomendar a la CASA DE BOLSA discrecionalidad en el manejo de la cuenta -- correspondiente a este contrato, el mandato a que se refiere el mismo será desempeñado por está última con sujeción a las instrucciones expresas de EL CLIENTE que reciba el apoderado para celebrar operaciones con el público designado por la propia CASA DE BOLSA en los términos de Cláusula Décima Cuarta de este contrato.

Quando el manejo de la cuenta se haya estipulado como discrecional, será aplicable a la Cláusula Sexta.

TERCERA.- EL CLIENTE se obliga expresamente a cumplir en sus términos las obligaciones asumidas por la CASA DE BOLSA frente a las personas con las que contrate en los términos de este documento.

LA CASA DE BOLSA.- cumplirá el mandato materia de este contrato por conducto de sus apoderados, quedando facultada sin embargo, para encomendar la realización del encargo a otra CASA DE BOLSA sin necesidad de obtener el consentimiento de EL CLIENTE, - en el caso de operaciones a realizarse en mercados Internacionales, pero haciéndose responsables de la actuación del delegado respectivo.

CUARTA.- Las partes convienen que las órdenes de EL CLIENTE las ejecutará LA CASA DE BOLSA conforme a su sistema de recepción de órdenes y asignación de operaciones, cuyas bases conoce EL CLIENTE las cuales forman parte de este contrato y se anexan al mismo.

QUINTA.- En ningún caso LA CASA DE BOLSA estará obligada a cumplir instrucciones por cuenta de EL CLIENTE si éste no la ha provisto de los recursos o valores necesarios para ello, o si no existen en su cuenta saldos acreedores o líneas de crédito disponibles para ejecutar las instrucciones relativas.

Igualmente y conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, LA CASA DE BOLSA deberá excusarse, sin su responsabilidad, a dar cumplimiento a las instrucciones de EL CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como en el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., expresando las razones de la negativa, por escrito al CLIENTE.

**RESUMEN:**

A través de este contrato, el cliente otorga a la casa de bolsa un mandato general para actos de intermediación en el Mercado de Valores, señalando el conjunto de actos que contempla el mandato, como son: comprar, vender, dar en prenda, guardar, administrar y depositar los valores en cuestión.

A menos de que el cliente haya otorgado la discrecionalidad para el manejo de su cartera, la casa de bolsa cumplirá el mandato de acuerdo con las instrucciones que el cliente gire expresamente a su apoderado.

Es necesario señalar que la casa de bolsa podrá solicitar que se confirmen las instrucciones dadas por el cliente, suspendiendo la ejecución de dichas instrucciones, hasta que éstas sean confirmadas.

Las obligaciones establecidas para con la casa de bolsa deberán ser cumplidas por el cliente, en virtud del mandato otorgado.

En el caso de que se lleven a cabo operaciones en mercados internacionales, la casa de bolsa queda facultada para encomendar el mandato a otra casa de bolsa, sin que ello implique la solicitud del consentimiento del cliente.

Las órdenes del cliente se cumplirán de acuerdo al sistema de recepción de órdenes y asignación de operaciones autorizadas de la casa de bolsa.

Cabe señalar que el cliente no podrá alegar el desconocimiento del procedimiento que se realice para la ejecución de las órdenes de compra y venta, puesto que está contenido en el propio texto del contrato.

La obligación de la casa de bolsa de cumplir las instrucciones por cuenta del cliente estarán sujetas a los medios necesarios que éste proporcione para su realización, o bien si en su cuenta no existen saldos acreedores o líneas de crédito disponibles.



De acuerdo con el artículo 96 la L.M.V., la casa de bolsa deberá negarse a dar cumplimiento a las instrucciones del cliente, cuando éstas sean contrarias a lo establecido en las leyes; disposiciones de carácter general y reglamento interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A., de C.V., expresando siempre las razones de su negativa al cliente.

#### CUENTAS DISCRECIONALES.

SEXTA.- En caso de que el cliente opte por el manejo de la cuenta discrecionalidad, conviene expresamente en que no registrarán las estipulaciones contenidas en la Cláusula de este contrato, caso en el cual se aplicarán específicamente las siguientes estipulaciones:

a).- EL CLIENTE autoriza a LA CASA DE BOLSA para manejar su cartera de valores, realizando las operaciones de compra, venta, reporto y el ejercicio de derecho derivados de los valores que han sido encomendados en guarda y administración que considere convenientes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, actuando a su arbitrio conforme la prudencia le dicte, cuidando dicha cuenta como propia.

En ningún momento LA CASA DE BOLSA podrá celebrar operaciones por cuenta propia con instrumentos del mercado de capitales, así como compras de valores a futuro y a plazo, financiamientos para adquisición de valores de crédito de magen y, ni cualquier otra operación que al efecto límite la Comisión Nacional de Valores mediante disposiciones de carácter general.

b).- Las operaciones a que se refiere el primer párrafo del inciso anterior serán ordenadas por el apoderado para --

celebrar operaciones con el público que maneje la cuenta de CLIENTE designado por LA CASA DE BOLSA en los términos de la Cláusula-Décima Cuarta de este contrato, sin que sea necesaria la previa aprobación o ratificación de EL CLIENTE para cada operación.

c).- EL CLIENTE; mediante instrucciones precisamente por escrito y fehacientemente entregadas a LA CASA DE BOLSA, podrá -- limitar la discrecionalidad al manejo de determinados valores, -- montos de operación a la realización de operaciones específicas, -- lo que señalará detalladamente.

d).- Independientemente de lo anterior, la discrecionalidad pactada podrá revocarse en cualquier momento por EL CLIENTE mediante comunicación fehaciente por escrito dada a LA CASA DE -- BOLSA, dentro del horario comprendido entre las \_\_\_\_\_ hrs, y las \_\_\_\_\_ hrs., la cual surtirá efectos el día de su entrega en las oficinas de la Dirección de \_\_\_\_\_ de LA CASA DE -- BOLSA, no siendo afectadas operaciones concretadas pendientes de ejecutar o liquidar.

RESUMEN: En este rubro se señala la manera en que la casa de bolsa administrará las cuentas discrecionales y la forma en que el cliente puede revocarla o limitarla.

Mediante las cuentas discrecionales, el cliente autoriza de manera expresa a la casa de bolsa, para que maneje su cartera, la forma de actuar será a su arbitrio de acuerdo a lo que la prudencia le dicte y cuidando la cartera como propia.

La casa de bolsa designará a un apoderado con el objeto de celebrar operaciones con el público, asimismo éste será quien ordene las operaciones por cuenta del cliente, -- sin que se requiera la previa autorización o ratificación del cliente para la realización de cada operación.

La discrecionalidad al manejo de determinados valores, --

montos de operación o a la realización de operaciones - específicas por escrito y que deberán entregar en forma fehaciente a la casa de bolsa.

Cuando la discrecionalidad sea revocada por el cliente, deberá notificarlo a la casa de bolsa en forma fehaciente por escrito, dentro del horario, que para este efecto establezca la propia casa de bolsa.

### 2.3 GUARDA Y ADMINISTRACION

SEPTIMA.- Las partes convienen que LA CASA DE BOLSA presentará a EL CLIENTE el servicio de guarda y administración respecto de LOS VALORES que EL CLIENTE le confíe para tal efecto y de los fondos que éste le entregue para la celebración de operaciones, en los términos establecidos en la fracción II del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores.

En virtud del servicio de guarda y administración de valores LA CASA DE BOLSA se obliga a recibir los VALORES propiedad de EL CLIENTE que el mismo le entregue o que le sean transferidos por orden de éste los que se adquieran por cuenta de este último en cumplimiento del presente contrato y a tenerlos depositados en institución para el depósito de valores u otras instituciones que determine la Comisión Nacional de Valores cuando se trate de títulos que por su naturaleza no puedan ser depositados en las primeras, o bien por que otras disposiciones aplicables así lo determinen. Asimismo, LA CASA DE BOLSA se obliga a efectuar en relación a dichos VALORES, los cobros y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los referidos valores confieran o impongan al CLIENTE.

sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales y a disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones.

Tratándose de efectivo, cuando por cualquier circunstancia LA CASA DE BOLSA no pueda aplicar esos fondos al fin señala do por EL CLIENTE al mismo día de su recepción, deberá si per siste el impedimento, depositarlos en institución de crédito o bien adquirir por cuenta de EL CLIENTE acciones representativas del capital social de alguna sociedad de inversión de renta fija seleccionada por LA CASA DE BOLSA, a más tardar al día hábil siguiente.

El retiro físico o transferencia de los valores depositados, se podrá realizar u ordenar en su caso por EL CLIENTE o el representante de su sucesión en caso de muerte, mediante la sus cripción de los documentos que le solicite LA CASA DE BOLSA para comprobar la devolución o transferencia a entera conformidad de quien recibe, previa legitimación de éste último.

OCTAVA.- AL CLIENTE que desee asistir a una asamblea, lo solicitará a LA CASA DE BOLSA con cuando menos ocho (8) días há biles de anticipación a la fecha en que se cierre el registro de participantes y si no hubiera éste, a la fecha de celebración de la asamblea, a efecto de que LA CASA DE BOLSA pueda, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, entregar a EL CLIE M- TE oportunamente la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la asamblea respectiva.

Dentro del mandato que EL CLIENTE confiere a LA CASA DE BOLSA en este contrato, se comprende específicamente las facultades a que se refieren los artículos 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 221 y 228s de la Ley General de Títulos

y Operaciones de Crédito y demás preceptos aplicables de éstas u otras leyes, a fin de que LA CASA DE BOLSA lo represente en asamblea de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación u otros valores, respecto de los cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración.

LA CASA DE BOLSA informará a EL CLIENTE, cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los acuerdos tomados en la asamblea a las que hubiere concurrido en ejercicio del mandato conferido en los términos de este contrato.

NOVENA.- Cuando haya que ejercer derechos o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los valores respecto de los cuales LA CASA DE BOLSA esté prestando el servicio de guarda y administración, se estará a lo siguiente:

a) Si los valores atribuyen un derecho de opción o preferencia, LA CASA DE BOLSA ejercerá tal derecho de acuerdo a las instrucciones de EL CLIENTE, siempre y cuando haya sido provista de los fondos suficientes por lo menos \_\_\_\_\_ días hábiles antes del vencimiento del plazo señalado para efectuar el pago del derecho opcional o de preferencia.

b) Los derechos patrimoniales correspondientes a los valores respecto de los cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración serán ejercidos por LA CASA DE BOLSA por cuenta de EL CLIENTE y acreditados a éste en la cuenta que al efecto llevará LA CASA DE BOLSA en los términos del presente contrato.

c) La falta de entrega por parte de EL CLIENTE de los fondos señalados en los incisos anteriores, eximirá a LA CASA DE --

DE BOLSA de toda responsabilidad por la inejecución de los actos de administración mencionados,

En caso de cuentas discrecionales, será aplicable lo convenido en la Cláusula Sexta de este documento.

LA CASA DE BOLSA queda exenta de cualquier responsabilidad - frente al CLIENTE por actos o situaciones propias de la institución para el depósito de valores o de cualquier otra institución que preste un servicio similar, por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente cláusula.

DECIMA.- Con objeto de que LA CASA DE BOLSA pueda cumplir cabalmente con el servicio de guarda y administración a que se refiere este Capítulo en los términos de la Ley del Mercado de Valores, - las partes convienen en que LA CASA DE BOLSA queda facultada para - suscribir en nombre y representación de EL CLIENTE, los endosos y - cesiones de valores nominativos expedidos o endosados a favor de EL CLIENTE respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes-aludido.

**RESUMEN:** El servicio de guarda y administración respecto de los valores que el cliente le confie para tal efecto a la casa de bolsa se llevará a cabo en los términos de la fracción segunda del artículo 22 de la L.M.V.

Los valores referidos quedarán depositados en una institución para el depósito de valores, o en las que determine la C.N.V., cuando se trate de títulos que por su naturaleza no puedan ser depositados en la primera. En el caso de que el efectivo entregado por el cliente a la casa de bolsa no pueda ser invertido conforme a su solicitud, se deberá depositar en una institución de crédito, o adquirir acciones de sociedades de renta fija, de acuerdo con lo autorizado de manera expresa en el artículo 22 fracc. II de la L.M.V.

Para el efecto del retiro físico o transferencia de valores solicitados por el cliente o el representante de su sucesión, se deberán suscribir todos los documentos que exija la casa de bolsa. En este caso es importante que la casa de bolsa verifique perfectamente la personalidad del cliente o el representante en su caso, para evitar conflictos entre las partes.

Todos los depósitos constituidos a nombre de dos o más personas se entenderán solidarios y en consecuencia, los valores materia de los mismos, podrán ser devueltos a cualquiera de los depositantes.

Cuando se celebren asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación y otros valores, la casa de bolsa queda facultada para representar al cliente. En el caso de que el cliente desee asistir personalmente a una asamblea, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establece el contrato.

De igual manera se establece la forma y término para -

que la casa de bolsa, por cuenta del cliente, ejecute derechos y realice exhibiciones o pagos de cualquier clase, en relación con los valores de los que éste -- prestando el servicio de guarda y administración,

La casa de bolsa queda liberada de cualquier responsabilidad frente al cliente, por el incumplimiento o falta de ejercicio de un derecho, si esto sucede como consecuencia de actos o situaciones propias e imputables al instituto para el depósito de valores o de cualquier otra institución donde se encuentren depositados los valores.

El cliente faculta a la casa de bolsa para suscribir - en su nombre y representación, los endosos y cesiones de valores nominativos expedidos y endosados a su favor, respecto de los cuales se esté prestando el servicio.

De guarda y administración se entiende que únicamente - podrá realizarse esta facultad con valores que conformen la cartera de valores del cliente.



## 2.4 OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE LA CASA DE BOLSA CON EL CLIENTE.

UNDECIMA.- Cuando por las características de los valores que se negocien en el mercado o los mecanismos de su operación, la Comisión Nacional de Valores autorice a LA CASA DE BOLSA mediante disposiciones de carácter general, para operar los referidos valores por cuenta propia, se estará a lo siguiente:

a).- LA CASA DE BOLSA podrá celebrar operaciones directamente con EL CLIENTE consistentes en compra, venta, reporto, y en general realizar cualquier otra operación por cuenta propia que sea autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

b).- Las operaciones serán concertadas entre EL CLIENTE y LA CASA DE BOLSA por conducto del apoderado para celebrar operaciones con el público a que se refiere la Cláusula Décima-Cuarta de este contrato.

c).- En caso de que EL CLIENTE opte porque el manejo de su cuenta sea discrecional, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Cláusula Sexta de este contrato.

d).- LA CASA DE BOLSA en la celebración de las operaciones a que se refiere este Capítulo obtendrá la ganancia o pérdida derivada de los diferenciales de precios de adquisición y venta de los valores respectivos, o en su caso los que se prevén en el arancel autorizado por la Comisión Nacional de Valores.

e).- Las comunicaciones entre EL CLIENTE Y LA CASA DE BOLSA se llevará a cabo en los términos y condiciones a que se refiere la Cláusula Décima Tercera de este Instrumento.

**RESUMEN:** En este capítulo se establece los requisitos de que deberán asegurarse en aquellas operaciones que realice la casa de bolsa por cuenta propia frente al cliente, contando para ello con la previa autorización de la C.N.V.

Las operaciones serán concertadas entre el cliente y la casa de bolsa por conducto del apoderado para celebrar operaciones con el público, el cual será designado por la casa de bolsa.

En dichas operaciones la casa de bolsa obtendrá la ganancia o pérdida derivada de la diferencia de precios de adquisición y venta de los valores de que se trate o los que se determinan en el arancel autorizado por la C.N.V.

Las comunicaciones entre el cliente y la Casa de Bolsa se realizarán en forma verbal, personal o telefónica, escrita o a través de otro medio que previamente se halla pactado entre las partes.

## 2.5 DISPOSICIONES GENERALES.

DUODECIMA.- Las partes convienen que la CASA DE BOLSA abrirá a EL CLIENTE una cuenta en la que se registrarán las operaciones realizadas, las entregas o traspasos de VALORES o efectivo -- hechas por EL CLIENTE, o por instrucciones de éste, las percepciones de intereses, rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe de ventas de títulos y derechos, y en general cualquier saldo a favor del propio cliente en VALORES o efectivos; así como los -- retiros de VALORES o efectivo hechos por EL CLIENTE y los honorarios, remuneraciones, gastos y demás pagos que EL CLIENTE cubra o deba pagar a LA CASA DE BOLSA conforme a este contrato.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley -- del Mercado de Valores se reconoce que el manejo de la cuenta de EL CLIENTE, LA CASA DE BOLSA no suma obligación alguna de garantizar rendimientos, no será responsable por las pérdidas que EL -- CLIENTE pueda sufrir como consecuencia de dicho manejo de cuenta.

DECIMA TERCERA.- Las partes convienen, en caso de que el -- manejo de la cuenta se haya pactado como no discrecional, que las instrucciones que EL CLIENTE gire a LA CASA DE BOLSA para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con LA CASA DE BOLSA o girar otras instrucciones para la realización de movimientos en la cuenta de EL CLIENTE; ordenar retiro de valores o efectivo, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado de LA CASA DE BOLSA para EL CLIENTE, y de éste para aquella salvo que en el contrato se establezca una forma especial, podrá hacerse en forma verbal, personal o telefónica, escrita o a través de cualquier otro medio -- electrónico, de cómputo o telecomunicación derivado de la ciencia

y la tecnología aceptado por las partes,

Entre los medios electrónicos, las partes reconocen expresamente: telégrafo, teléfono, telex, telefax, elementos teletinformáticos, videotextos y videoteléfono.

En los términos de lo establecido por la fracción V del artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores, las claves de acceso, de identificación y en su caso de operación que establezcan para el uso de medios electrónicos, sustituirán a la firma autografa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes, y tendrán igual valor probatorio.

Será responsabilidad de EL CLIENTE el uso de dichas claves de acceso, identificación y operación que haga el propio CLIENTE, o terceros que tengan conocimiento de las citadas claves a través de EL CLIENTE, a menos de que en este último caso notifique a LA CASA DE BOLSA en la forma y términos aceptados por las partes, esta circunstancia.

Las partes podrán utilizar de común acuerdo, cualquiera de los medios de comunicación antes señalados, sin que sea necesario el cumplimiento de requisitos especiales.

Solamente en el supuesto de que EL CLIENTE y LA CASA DE BOLSA acepten en los términos previstos en este contrato dar al medio o medios de comunicación que utilicen, la fuerza probatoria a que se refiere la fracción V del artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores, es decir, el valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes, deberán contener los siguientes requisitos:

a).- En caso de uso de telégrafo, el nombre, número de cuenta y clave de identificación de EL CLIENTE, debiendo utilizarse telegrama recíproco entre LA CASA DE BOLSA Y EL CLIENTE.

b).- En caso de empleo del teléfono, el registro de voz por medios electrónicos reproducibles a través de medios de cómputo indicándose el nombre, número de cuenta y clave de EL CLIENTE.

c).- En el supuesto de que se use telex, éste será cifrado e indicará el nombre, número de cuenta y clave de EL CLIENTE pudiendo ser objeto de codificación y decodificación.

d).- De usarse telefax, deberá utilizarse codificador y decodificador o podrá hacerse uso de registro de firmas o huellas dactilares.

e).- Si las partes convienen el aprovechamiento de elementos teleinformáticos, que son aquellos derivados de la conjunción de la telecomunicación y la informática, tales como: Correo electrónico, modems o miniterminales portátiles, se precisará además de la clave de identificación de EL CLIENTE, la clave de acceso y la operación u otros elementos de validación previstos y aceptados por las partes.

EL CLIENTE conviene expresamente, que la repetición de errores que le sean imputables en la inserción de sus claves de acceso, identificación y operación, por más de \_\_\_\_\_ veces, -- dará derecho a LA CASA DE BOLSA a suspender este medio de comunicación con EL CLIENTE.

f).- Se prevé expresamente la posibilidad de utilización de videotextos, videoteléfono, quedando sujetas las partes a las características de uso de los medios de comunicación de esta índole, que establezca o utilice LA CASA DE BOLSA.

En todo caso, las Instrucciones de EL CLIENTE para la ejecución de operaciones o movimientos en su cuenta, deberán precisar el tipo de operación o movimiento, el género, especie, clase, emisor, cantidad, precio y cualquier otra característica necesaria para identificar los valores materia de cada operación o movimiento.

Cuando LA CASA DE BOLSA cuente con la posibilidad de utilizar con las características y efectos mencionados en esta cláusula, alguno de los medios electrónicos anteriormente citados, lo comunicará a EL CLIENTE junto con la descripción de los modos de uso de dicho medio de comunicación por parte de EL CLIENTE, conviniéndose expresamente desde ahora, que su utilización por EL CLIENTE, implica la aceptación del mismo y de todos los efectos jurídicos de el derivado, previstos en la Ley en este contrato.

DECIMA CUARTA.- Para los efectos previstos en la Cláusula Segunda, Sexta inciso b), Undécima inciso b) y demás relativas de este contrato, LA CASA DE BOLSA designará como su apoderado para celebrar operaciones con EL CLIENTE, a alguno de los apoderados para celebrar operaciones con el público autorizados por la Comisión Nacional de Valores, conforme a sus procedimientos internos, el que podrá ser sustituido en su ausencias temporales por otro de los mismos apoderados, también conforme a sus procedimientos internos.

LA CASA DE BOLSA podrá libremente sustituir en forma definitiva al apoderado para celebrar operaciones con el público asignado a EL CLIENTE, notificando a éste la sustitución en el estado de cuenta del mes en que se produzca el cambio, anotando-

el nombre y clave del nuevo facultado,

DECIMA QUINTA.- LA CASA DE BOLSA elaborará un comprobante de cada operación que realice al amparo de este contrato, - que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. Este comprobante y el número de su registro contable quedará a disposición de EL CLIENTE en la oficina de LA CASA DE BOLSA en donde se maneje la cuenta, a -- partir del siguiente día hábil de celebrada la operación a menos de que la misma se maneje a través de una oficina ubicada de la plaza en la que se encuentre la oficina matriz de LA-CASA DE BOLSA, caso en la cual, tal comprobante estará a disposición del propio CLIENTE el segundo día hábil posterior a la fecha en que se realizare la operación. Lo anterior con independencia de que la misma operación se vea reflejada en el estado de cuenta mensual.

DECIMA SEXTA.- LA CASA DE BOLSA, estará obligada a enviar a EL CLIENTE dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al corte mensual, un estado autorizado con la relación de todas las operaciones realizadas con él o su cuenta y que refleje la posición de VALORES y efectivo de dicho cliente al último día hábil del corte mensual, así como la posición de valores y efectivo del corte mensual anterior.

Los citados estados de cuenta deberán ser remitidos precisamente al último domicilio de EL CLIENTE notificando por -- éste a LA CASA DE BOLSA y, en su caso, los asientos que aparezcan en los mismos podrán ser objetados por escrito o a través de cualquier medio convenido en este contrato y aceptado por las partes, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su envío, en la inteligencia de que si dichos asientos no --

son obojetados por EL CLIENTE dentro del plazo señalado, se entien de consentidos por dicho CLIENTE.

Asimismo para que EL CLIENTE, en su caso pueda hacer las -- objeciones en tiempo, LA CASA DE BOLSA tendrá a disposición de -- aquél, a partir del día hábil siguiente al corte, en la oficina -- donde se maneje la cuenta, una copia de dicho estado.

DECIMA SEPTIMA.- LA CASA DE BOLSA recibirá como remuneración por los servicios que preste, las cantidades que correspondan se -- gún el arancel que autorice la Comisión Nacional de Valores, vigen te al momento de celebrarse la operación o al corte mensual de la cuenta por lo que hace a la guarda y administración de valores. En caso de no existir arancel o tarifa aplicable, las partes deter minarán libremente la contraprestación respectiva. Por la supervi sión de cuenta EL CLIENTE pagará a LA CASA DE BOLSA \_\_\_\_\_.

DECIMA OCTAVA.- EL CLIENTE autoriza expresamente a LA CASA - DE BOLSA a cargarle en cuenta, entre otros conceptos, los sigientes:

I.- El importe de las operaciones que LA CASA DE BOLSA rea lice en cumplimiento del mandato.

II.- Las remuneraciones que LA CASA DE BOLSA devengue, de -- acuerdo con los aranceles o tarifas establecidos para cada tipo de operación o servicio, , de no existir éstos, los que las partes -- hayan convenido.

III.- Los intereses estipulados en el proemio de este contra o que serán cubiertos sobre las cantidades que EL CLIENTE adeude - LA CASA DE BOLSA por cualquier concepto con motivo de la realiza ión de los actos jurídicos materia de este contrato.



El mismo interés señalado deberá pagar LA CASA DE BOLSA a EL CLIENTE por los adeudos a favor de éste que le sean exigibles a aquellas.

IV.- Los gastos que se originen con motivo del cumplimiento de las operaciones y servicios realizados por LA CASA DE BOLSA, y en su caso los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.

DECIMA NOVENA.- Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que LA CASA DE BOLSA expida a favor de EL CLIENTE para creditar la recepción o transferencia de valores y efectivo, se expedirán invariablemente a nombre de EL CLIENTE, y en ningún caso serán negociables.

VIGECIMA.- De conformidad con la fracción IX del artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores, las partes reconocen que todos los VALORES y efectivo propiedad de EL CLIENTE registrados en la cuenta a que se refiere la Cláusula Duodécima, se entiende especial y perfectamente destinados al pago de las remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo en favor de LA CASA DE BOLSA con motivo de lo estipulado en este contrato, por lo que EL CLIENTE no podrá retirar dichos valores o efectivo sin satisfacer sus adeudos.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen expresamente, que la forma de manejo de la cuenta materia de este contrato, es la señalada en el proemio del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA.- Asimismo, las partes convienen que los retiros de efectivo ordenados por EL CLIENTE, se documentarán en cheques liberados por LA CASA DE BOLSA a la orden del propio CLIENTE o mediante depósito físico o utilizando medios electrónicos, que sólo se hará en cuenta abierta a nombre de EL CLIENTE -

en la institución bancaria que se determina en el proemio de este instrumento o mediante comunicación por escrito que EL CLIENTE remita a LA CASA DE BOLSA, pudiendo ésta autorizar que el depósito se lleve a cabo en cuenta distinta o el cheque sea utilizado a la orden de otra persona, requiriéndose previamente, para estos casos, solicitud fehaciente de EL CLIENTE dada a LA CASA DE BOLSA por escrito.

VIGESIMA TERCERA.- (EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES).- Se conviene expresamente que este contrato y la cuenta a que se refiere la Cláusula Duodécima son individuales, y que no existe ni podrá existir cotitular alguno no beneficiario de los mismos. EL CLIENTE designa para representarlo en todo lo relativo al presente instrumento, a la (s) persona (s) indicada (s) en el proemio de este contrato, quien (s) acredita (n) su personalidad con los documentos en el mismo señalado (s) copia de el (ellos) cual(es) se agrega (n) a este instrumento.

En caso de cambio de representante (s), EL CLIENTE se obliga a notificarlo fehacientemente por escrito a LA CASA DE BOLSA, adjuntando copias certificadas de los poderes correspondientes.

VIGESIMA CUARTA.- (EXCLUSIVO PARA PERSONAS FISICAS).- Las partes convienen expresamente que este contrato y la cuenta a que se refiere la Cláusula Duodécima son del tipo señalado en el proemio del presente contrato. Para los efectos del presente instrumento se entiende por contrato y cuenta:

- 1.- Individual, aquella en la que el titular es una única persona.
- 2.- Solidaria, en la que dos o más personas físicas son titulares de la misma cuenta, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este contrato, pudiendo cada uno de los titu-

lares girar en forma independiente las órdenes e instrucciones a que se refiere las Cláusulas Segunda y Décima Tercera de este contrato, y convenir con LA CASA DE BOLSA las operaciones previstas en la Cláusula Undécima, así como hacer retiros totales o parciales de la citada cuenta.

- 3.- Mancomunada, cuando para los efectos mencionados en el punto anterior, se requiere la concurrencia de todos los titulares.

VIGESIMA QUINTA.- (EXCLUSIVO PARA PERSONAS FISICAS).- Siempre que se trate de un contrato y cuenta individuales o mancomunados y en el supuesto de que un titular, por cualquier evento se vea imposibilitado jurídicamente de manejar el contrato y cuenta, LA CASA DE BOLSA a partir de la notificación indubitable que a ella se le haga de esta circunstancia, estará únicamente obligada a cumplir las operaciones realizadas pendientes de liquidar, suspendiendo a continuación la realización de nuevas operaciones hasta en tanto los representantes legales del titular en cuestión se apersonen ante LA CASA DE BOLSA, a fin de resolver conforme a derecho los términos del manejo de la cuenta en el futuro.

Tratándose de cuentas discrecionales, dicho manejo quedará suspendido hasta que LA CASA DE BOLSA reciba instrucciones escritas por quien legítimamente tenga facultad para girar órdenes.

Estas estipulaciones no sufrirán efectos tratándose de contrato y cuenta solidarias, pues en este caso el manejo de la cuenta continuará conforme a las instrucciones de cualquiera de los cotitulares solidarios, siendo estos últimos responsables de dichas instrucciones frente a los demás cotitulares y causahabientes.

**VIGESIMA SEXTA.- (EXCLUSIVO PARA PERSONAS FISICAS).**- Conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores. El CLIENTE señala como beneficiario(s) de la cuenta materia de este contrato a la(s) persona(s) mencionada(s) en el proemio -- del mismo, quien(es) tendrá(n) derecho, a la muerte del titular, a recibir de dicha cuenta en conjunto, en la medida que alcance, el saldo registrado en la cuenta, hasta por la cantidad que no exceda el mayor de los límites siguientes:

- 1.- El equivalente a diez veces el salario mínimo general diario de Distrito Federal elevado al año; o
- 2.- El equivalente al 50% del saldo registrado en la cuenta.

La cantidad a entregarse será computable a la muerte del titular, dividiéndose en su caso los beneficiarios el monto indicado, en los porcentajes señalados en tal proemio. Cuando el saldo de la cuenta sea inferior a los límites referidos, se entregará a el (los) beneficiario(s) la totalidad de su importe en las proporciones determinadas por el propio cliente.

El (los) beneficiario(s) tendrá(s) derecho de elegir entre la entrega de determinados valores registrados en la cuenta o el importe de su venta en bolsa, con sujeción a los límites señalados.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** En el supuesto de que la CASA DE BOLSA haya adquirido para EL CLIENTE acciones representativas del capital social de sociedades de inversión, convienen las partes sujetarse a los límites de recompra que establezca la Comisión Nacional de Valores, a través de disposiciones de carácter general.

**VIGESIMA OCTAVA.-** Las estipulaciones contenidas en este contrato serán aplicables en lo conducente a cualquier operación o acto encomendado por EL CLIENTE a LA CASA DE BOLSA, respecto de --

cualquier instrumento bursátil o extrabursátil con el que la -  
CASA DE BOLSA pueda operar conforme a las leyes o disposicio-  
nes aplicables en vigor o que se establezcan en el futuro.

Si las operaciones con algunos instrumentos o valores -  
requiere el otorgamiento de algún contrato específico distinto  
al presente instrumento. EL CLIENTE deberá formalizarlo a fin-  
de que LA CASA DE BOLSA se encuentre en posibilidad de reali-  
zar las operaciones inherentes.

VIGESIMA NOVENA.- La duración del presente contrato es-  
indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por termi-  
nado con el simple aviso a la contraparte en forma fehaciente,  
con \_\_\_\_\_ días de anticipación.

En el caso de que la CASA DE BOLSA decida dar por termi-  
nado el presente contrato, EL CLIENTE se obliga a retirar sus  
valores o efectivo instruyendo a LA CASA DE BOLSA para tales --  
efectos a más tardar el día en que surta efectos la termina --  
ción. En caso contrario LA CASA DE BOLSA podrá proceder confor-  
me a las disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMA.- LA CASA DE BOLSA señala como domicilio \_\_\_\_\_  
y EL CLIENTE, el indicado en el proemio del presente -  
contrato.

## JURISDICCION

TRIGESIMA PRIMERA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales de \_\_\_\_\_ renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia, que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El presente contrato de Intermediación Bursátil sustituye todo contrato de Comisión Mercantil y Depósito de Valores suscrito con anterioridad por parte de el CLIENTE Y LA CASA DE BOLSA en los términos del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley del Mercado de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1990, en la inteligencia de que el o los contratos de Comisión Mercantil y Depósito de Valores que se dan por terminados, son los únicos pactos aplicables para cualquier operación realizada con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman por constancia el día de su fecha, por duplicado, al margen, al calce y en el proemio del presente contrato en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

## JURISDICCION

TRIGESIMA PRIMERA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales de \_\_\_\_\_ renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia, que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El presente contrato de Intermediación Bursátil sustituye todo contrato de Comisión Mercantil y Depósito de Valores suscrito con anterioridad por parte de el CLIENTE Y LA CASA DE BOLSA en los términos del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley del Mercado de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1990, en la inteligencia de que el o los contratos de Comisión Mercantil y Depósito de Valores que se dan por terminados, son los únicos pactos aplicables para cualquier operación realizada con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman por constancia el día de su fecha, por duplicado, al margen, al calce y en el proemio del presente contrato en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

**RESUMEN:** Por lo que respecta a este capítulo señalaremos, que se conviene que la casa de bolsa abrirá al cliente una cuenta en donde se registrarán actos, cargos y abonos relacionados con la inversión de este último.

Señalándose de manera expresa que la casa de bolsa no asume obligación alguna de garantizar los rendimientos, así como tampoco será responsable por las pérdidas que el cliente pueda sufrir como consecuencia del manejo de su cuenta. Lo anterior lo establece el artículo 93 de L.M.V., con el fin de otorgar seguridad jurídica a la casa de bolsa, por lo que se refiere a las relaciones que en un momento dado pudieran hacer los clientes, por pérdidas en su cartera como resultado de movimientos propios del mercado de valores, y que son operaciones inherentes a la casa de bolsa.

Por lo que respecta a las instrucciones, requerimientos o comunicados que deban darse en cuenta no discrecionales, éstas podrán hacerse de manera verbal, personal o telefónica o utilizando cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, derivado de la ciencia y la tecnología, siempre y cuando esto haya sido aceptado previamente por las partes.

En caso de utilizarse medios electrónicos las claves de acceso, identificación o en su caso de operación, tendrán la misma validez que la firma autógrafa. El cliente es responsable del uso de dichas claves, o de los terceros a quienes haya proporcionado el conocimiento de éstas. Se establecen los requisitos y procedimientos a seguir si se conviene el uso del telégrafo, teléfono, telefax, telex, elementos teleinformáticos como correo electrónico, modems o miniterminales portátiles.



En caso de que las partes hayan convenido la utilización de videotextos o videoteléfono las características de -- uso serán determinadas por la casa de bolsa.

De acuerdo con el artículo 91 fracción V de la L.M.V., - las claves de identificación tienen el mismo valor proba- torio que las firmas autógrafas. Asimismo en el contrato se incluyen con el mismo valor probatorio, a las claves- de acceso y operación.

Con el fin de manejar la cuenta de cliente, la casa de - bolsa designará un apoderado que debe ser autorizado por la C.N.V., en el que podrá sustituir en sus ausencias -- temporales por otro de los mismos apoderados, conforme a sus procedimientos internos.

En el supuesto de que la sustitución sea definitiva, la- casa de bolsa notificará al cliente dicha sustitución a- través de su estado de cuenta, indicando el nombre y cla- ve del nuevo apoderado.

Cabe señalar la importancia de esta notificación, pues - con esto se evitan los soportes documentales por parte - del cliente, en caso de que se presente algún conflicto- judicial.

La casa de bolsa está obligada a elaborar un comprobante de cada operación que realice el cliente, a la que se de- nominará con el nombre de boleta de liquidación y que -- estará a disposición de éste último, en la oficina matriz de la casa de bolsa, a partir del día siguiente de efec- tuada la operación, y dos días siguientes para las opera- ciones real izadas en las sucursales. En razón de lo que- establece el artículo 90 de la L.M.V., referente a que - las boletas de liquidación estarán a disposición del -- cliente en la oficina de la casa de bolsa, esta última - se libera de la obligación de enviarlas al domicilio del cliente.

El cliente contará con un estado de cuenta que contega información respecto a la posición de sus valores y -- efectivo tanto el último día hábil del corte mensual - como del corte mensual anterior, dicho estado de cuenta será enviado por la casa de bolsa, dentro de los cinco primeros días hábiles posteriores al corte mensual.

El estado de cuenta podrá ser objetado por el cliente -- dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su envío, en caso contrario se entenderá que -- está conforme.

De igual manera, el cliente tendrá a su disposición en la oficina de la casa de bolsa, una copia del estado - de cuenta que recibirá en su domicilio, a partir del - día siguiente del corte mensual.

Las partes determinarán libremente la contraprestación respectiva. Adicionalmente el cliente pagará a la casa de bolsa un cargo por supervisión de cuenta.

En este capítulo se indicaran de manera específica los conceptos que serán cargados a la cuenta del cliente, - tales como:

- Importe de operaciones
- Remuneraciones que devengue la casa de bolsa
- Intereses que el cliente adeude a la casa de bolsa
- Así como los gastos originados con motivo del cumplimiento de las operaciones y servicios realizados por la casa de bolsa, además de los impuestos, derechos - y contribuciones derivados de los mismos.

Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás - documentos que la casa de bolsa expida a favor del -- cliente, para acreditar la recepción o transferencia - de valores y efectivo, se expedirán única y exclusiva - mente a nombre del cliente y por ningún motivo serán - negociables.

De acuerdo con el artículo 91 fracción IX de la L.M.V. se establece que los valores y efectivo propiedad del cliente registrados en la cuenta que administre la casa de bolsa, estarán especial y perfectamente destinados al pago de cualquier adeudo en favor de la casa de bolsa, en consecuencia el cliente no podrá retirar sin haber satisfecho totalmente sus adeudos.

En la parte del proemio del contrato se establece la manera en que se manejará la cuenta, conforme a lo que hayan convenido las partes.

La casa de bolsa debe tener mucho cuidado con las instrucciones posteriores que señale el cliente, en las que modifique el manejo de la cuenta, principalmente, por lo que se refiere a la limitación de la discrecionalidad, o al hecho de que se establezca la no discrecionalidad.

Si el cliente ordena retiro en efectivo, se documentarán en cheques librados por la casa de bolsa a la orden del propio cliente o a través del depósito en cuenta bancaria abierta a nombre del mismo, hecho que señala en el proemio del contrato.

No obstante el cliente podrá solicitar que el retiro de efectivo se realice en su cuenta bancaria distinta o mediante cheque librado a la orden de otra persona, esto debe hacerse mediante instrucción escrita.

En el caso de que el cliente sea una persona moral, tanto el contrato como la cuenta, serán individuales, sin que en ningún caso pueda existir cotitular ni beneficiario. El cliente designará a su representante en el proemio del contrato, quien deberá acreditar su personalidad mediante poder notarial debidamente inscrito en el registro público de comercio.

Por lo que respecta al contrato entre la casa de bolsa y personas físicas, se define lo que debe entenderse - por contrato y cuenta individual, solidaria y mancomunada; de esta manera tenemos que:

- Cuenta individual es aquella en la que el titular es una única persona.
- Solidaria, en la que dos ó más personas físicas son titulares de la misma cuenta, estando sujetas todas ellas a las obligaciones y derechos del contrato, pudiendo cada uno de ellos girar en forma independiente las órdenes e instrucciones en relación al manejo de su cuenta, así como hacer retiros, totales o parciales de la misma.
- Mancomunada, cuando para los efectos antes mencionados en el párrafo anterior, se requiera la concurrencia de todos los titulares.

Es importante señalar que de acuerdo con la C.N.V., los titulares que integren una cuenta mancomunada, podrán pedir por escrito a la casa de bolsa que reconozca dos de las firmas designadas, las cuales podrán girar instrucciones de compra y venta, sin embargo si se requiriera la firma de todos los titulares en la celebración de operaciones a plazo, crédito de margen, o cualquier otra operación no indicada en el contrato, así como retiro total o traspaso de la cuenta, así deberá indicarse.

Continuando con la sección exclusiva para personas físicas, el contrato establece que en aquellas cuentas individuales o mancomunadas en las que el titular se vea imposibilitado jurídicamente de manejar el contrato y cuenta, la casa de bolsa al tener conocimiento de esta situación, cumplirá las operaciones realizadas --

pendientes de liquidar suspendiendo a continuación cualquier operación en la cuenta, que se presenten los representantes legales del titular en cuestión.

Si la cuenta es discrecional, el manejo quedará suspendido hasta que la casa de bolsa reciba instrucciones de la persona legítimamente facultada para ello.

Todo lo anterior no surtirá efecto si el contrato y la cuenta son solidarias, puesto que en este caso los cotitulares solidarios continúan con la facultad de girar instrucciones.

En el caso de los beneficiarios de las personas físicas, de acuerdo con el artículo 92 de la L.M.V., tenemos que en cuentas individuales, el cliente podrá nombrar beneficiarios mediante escrito a la casa de bolsa, quienes tendrán derecho, a la muerte del titular, a recibir de la cuenta respectiva en conjunto, el saldo registrado en la cuenta hasta por la cantidad que no exceda los límites siguientes:

- El equivalente a diez veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal elevado al año.
  - El equivalente al 50% del saldo registrado en cuenta.
- Si el saldo registrado en la cuenta es inferior a los límites antes referidos, se entregará a los beneficiarios la totalidad de su importe. La cantidad a entregar será computable a la muerte del titular. El beneficiario podrá elegir, que el saldo registrado en la cuenta, le sea entregado en valores o efectivo según su elección. Por lo que respecta a la compra, las partes convienen en sujetarse a los límites que establezca la C.N.V., tratándose de acciones representativas de sociedades de inversión.

Es importante señalar que, en el supuesto de que el Mercado sufra fuertes bajas, el cliente no podrá exigir a la casa de bolsa que ejecute en forma total su orden de venta de acciones de sociedades de inversión, ya que de

acuerdo con la C.N.V., tendrá que sujetarse a los límites que ésta disponga, en consecuencia serán improcedentes -- cualquier tipo de reclamaciones.

Este contrato regirá todos los actos y operaciones encomendados por el cliente a la casa de bolsa, respecto de cualquier instrumento, bursátil o extrabursátil con el que la casa de bolsa pueda operar conforme a las leyes o disposiciones aplicables, no obstante, aquellas operaciones con algunos instrumentos o valores que requieran un contrato específico, las partes deberán formalizar, toda vez que conforme el artículo 100 de la C.N.V., la falta de forma escrita exigida por la ley o por convenio de las partes, respecto de los actos u operaciones que se contraten entre las casas de bolsa y su clientela inversionista produce la nulidad relativa de dichos actos u operaciones.

Entendiendo por nulidad relativa, como aquella declaración de invalidez que realiza una autoridad competente, a solicitud de una de las partes, respecto de un acto o contrato, en el que no se cumplió con las formalidades exigidas o bien que fue celebrado por personas imposibilitadas para tal efecto; y sólo puede ser convalidado por la confirmación de ambas partes.

La duración del contrato es indefinida pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con el simple aviso a la contraparte en forma fehaciente, con 15 días de anticipación. Lo anterior ofrece a la casa de bolsa la posibilidad de dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna, por así convenir a sus intereses, siempre y cuando realice el aviso en forma fehaciente y con los 15 días de anticipación.

Se señala el domicilio social de la casa de bolsa y se --

hace referencia que el domicilio de el cliente, se in  
dica en el proemio del contrato.

Se establece que las partes expresamente se someten a  
la Jurisdicción y competencia de los tribunales de la  
Ciudad de México, D.F., renunciando a cualquier otra  
que pudiera corresponderles.

## 2.6 OPERACIONES DE REPORTE.

En principio señalaré, lo que debe entenderse por reporto; de acuerdo con el artículo 259 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tenemos que en virtud del reporto el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros títulos de la misma especie en el plazo convenido y -- contra reembolso del mismo, más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.

El reporto se perfecciona por la entrega de los títulos y por su endoso cuando sean nominativos.

Primeramente transcribiré el clausulado normativo de operaciones de reporto a ser incluido y formar parte del contrato de Intermediación bursátil, para posteriormente hacer un resumen.

### CLAUSULADO NORMATIVO DE OPERACIONES DE REPORTE A SER INCLUIDO Y FORMAR PARTE DEL CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL .

(primera).- En las operaciones de reporto sobre VALORES -- que celebren las partes, invariablemente LA CASA DE BOLSA actuará como reportada y EL CLIENTE como reportador. Consecuentemente LA CASA DE BOLSA se obliga a transferir la propiedad de los VALORES reportados a EL CLIENTE, y éste se obliga a pagar una suma determinada de dinero y a transferir a LA CASA DE BOLSA la propiedad de otros tantos VALORES de la misma especie en el plazo convenido, contra reembolso que haga LA CASA DE BOLSA del -- mismo precio más el premio pactado.

Tratándose de valores del mercado de capitales sobre los cuales la sociedad emisora de los mismos decreta durante la vigencia -- del reporto canje de los títulos reportados. EL CLIENTE estará--



obligado a entregar a LA CASA DE BOLSA valores equivalentes a los originalmente recibidos en reporto.

Asimismo en caso de que los VALORES atribuyan derechos de opción a ejercitar durante el reporto, las partes acuerdan en que lo referente al ejercicio de los mencionados derechos así como la provisión de fondos, deberá estarse a lo previsto en el artículo 261 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(SEGUNDA).- Siempre que se trate de cuentas no discrecionales, la contratación de reportos se llevará a cabo conforme a las estipulaciones de la Cláusula Décima Tercera de este contrato. Tratándose de cuentas discrecionales se estará a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del mismo.

En toda operación, deberá especificarse la clase de valores reportados, serie o emisión, y demás características necesarias para su identificación; el plazo del reporto, el precio y el premio.

(TERCERA).- El plazo máximo de toda operación será de 180 días y en caso de prórroga, tendrá una duración de hasta 360 días, contados a partir de la fecha de celebración de la operación de que se trate. Ninguna operación de reporto y sus prórrogas deberán excederse más allá de la correspondiente fecha de vencimiento de los VALORES objeto de la operación.

Cuando al prorrogars la operación se modifique la cantidad de los VALORES objeto del reporto o la tasa del premio convenido originalmente, se entenderá que se trata de una nueva operación

y deberá liquidarse la primeramente convenida en los términos de este capítulo.

(CUARTA).- Tratándose de VALORES que se operen a descuento, el precio convenido en la operación de reporto no podrá alejarse del que resulte de aplicar al valor nominal de dichos VALORES, la tasa de descuento anual de operaciones de compraventa entre casas de bolsa celebradas en la BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V., correspondiente al momento en que se haya concertado la -- operación de reporto. El precio más el premio que se convenga no deberá ser mayores al valor nominal de los VALORES materia de la operación.

En caso de VALORES que se operen " A PRECIO " el precio que se pacte no podrá alejarse del resultado de sumar a los intereses devengados y no pagados de los títulos objeto del reporto, el -- precio que corresponda a los valores de la misma emisión que los títulos reportados, objeto de la última operación de compraventa entre Casas de Bolsa celebrada en la Bolsa Mexicana de Valores, - S.A., de C.V., con excepción de las llamadas " valor mismo día." Dicho precio más el premio que convenga, no deberá ser superior al resultado de sumar, al valor nominal de los VALORES de que se trate, los intereses correspondientes al o a los períodos de vigencia del reporto, considerando para estos efectos, en su caso, la tasa de interés en la fecha de su celebración,

En los reportos sobre VALORES denominados en moneda extranjera - cuyo precio pueda pactarse en dólares de los Estados Unidos de - América o en moneda nacional, éste calculará, para efectos del - párrafo anterior, de acuerdo a la equivalencia de la mencionada - moneda extranjera al tipo de cambio libre de venta publicado por

la Bolsa Mexicana de Valores, S.A., de C.V., en el " Movimiento diario del mercado de valores," el segundo día hábil bancario -- anterior a la fecha en que se celebre el reporto; o bien, dependiendo del tipo de VALOR de que se trate, de acuerdo con las disposiciones del Banco de México el cálculo del precio respectivo, se efectuará al tipo de cambio controlado de equilibrio en el -- Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquel en que se celebre el reporto.

(QUINTA).- El premio de las operaciones de reporto determinará aplicando el precio fijado en cada operación, la tasa que también en cada operación convengan las partes en por ciento anual, por el plazo que transcurra de la fecha de celebración de la operación y hasta el día en que deba liquidarse el reporto. Dicho premio deberá cubrirse al liquidarse la operación; sin -- embargo, en caso de prórrogas, al formalizarse las mismas, deberá pagarse el importe del premio devengado hasta el momento.

(SEXTA).- El pago del reporto deberá hacerse en la fecha convenida. Si el pago de reporto vence en un día que no fuere -- hábil se entenderá prórrogado al primer día hábil siguiente.

(SEPTIMA).- Conforme a lo dispuesto por los Artículos 97-facción IV de la Ley del Mercado de Valores y 266 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, si el día en que la operación deba ser liquidada en los términos pactados. LA CASA DE BOLSA no la liquida, se tendrá por abandonada la operación -- respectiva, extinguiéndose la obligación de EL CLIENTE prevista en la Cláusula Primera; no obstante este último podrá exigir de luego a la CASA DE BOLSA el pago del premio convenido, así -- como las diferencias que resulten entre los premios y el precio-

convenidos frente a la cotización promedio de compra ofrecida - en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A., de C.V., por las casas - de bolsa para los VALORES reportados correspondientes al segundo día hábil siguiente a la fecha en que la operación debió liquidarse o la última fecha en que se tenga dicha cotización.

En los reportos sobre VALORES denominados en moneda extranjera cuyo precio pueda pactarse en dólares de los Estados Unidos de América, el pago de dichas obligaciones se hará en moneda nacional calculando la respectiva equivalencia al tipo de cambio controlado del equilibrio o libre de venta según el caso conforme a las disposiciones del Banco de México, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación en el movimiento diario del mercado de valores, por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A., de C.V., el día hábil bancario inmediato anterior al que se haga el pago.

(OCTAVA).- El plazo fijado para el vencimiento de cada operación sólo podrá darse por vencido anticipadamente cuando exista acuerdo entre las partes, siempre que se trate de VALORES gubernamentales y que simultáneamente celebren otra en la cual se establezca:

- a) Que LA CASA DE BOLSA transmita a EL CLIENTE, VALORES de una emisión o serie distinta de los que enajenó con arreglo a la operación originalmente pactada.
- b) Que el precio y el premio de la nueva operación de re-  
pacto sean los mismos que se fijaron originalmente.
- c) Que el plazo del nuevo reporto sea por el número de días que falten por transcurrir entre la fecha de determinación anticipada y el vencimiento del plazo original.

- d) Que tratándose de VALORES que se operen a precio, el premio de la operación anterior se cubra al vencimiento de la nueva operación.

(NOVENA).- La transferencia de los VALORES y de los fondos respectivos deberá efectuarse a más tardar el día hábil inmediato siguiente al de la contratación correspondiente. Mediante acuerdos de las partes, estas transferencias podrán efectuarse el mismo día de la contratación correspondiente.

Tratándose de la liquidación de las operaciones, los VALORES y los fondos respectivos deberán entregarse precisamente el día del vencimiento del plazo de la operación; en caso contrario se estará a lo dispuesto en la Cláusula (Séptima).

(DECIMA).- Las operaciones denominadas "valor mismo día" se llevarán a cabo conforme a las bases de operación que dicten las autoridades competentes a través de disposiciones de carácter general.

(UNDECIMA).- Todas las operaciones de reporto concertadas entre LA CASA DE BOLSA Y EL CLIENTE deberán liquidarse en territorio y en moneda nacional.- Todos los cálculos se harán de conformidad con la fórmula del año comercial de 360 días y número de días naturales efectivamente transcurridos en la operación de que se trate.

(DODECIMA).- En la celebración de operaciones de reporto, además del presente clausulado observán las disposiciones que al efecto determine el Banco de México, mediante reglas de carácter general.

**RESUMEN:** La Casa de Bolsa actuará invariablemente como reportada y el cliente como reportador. Tratándose de valores del mercado de capitales sobre los cuales la sociedad-emisora de los mismos decreta durante la vigencia del reporto canje de los títulos reportados, el cliente -- estará obligando a entregar a la Casa de Bolsa valores equivalentes a los originalmente recibidos en reporto.

En toda operación deberá especificar la clase de valores reportados, serie o emisión, y demás características necesarias para su identificación; el plazo de reporto, el precio y el premio.

El plazo máximo de operación de reporto debe ser de -- 180 días y en caso de prórrogas, tendrá una duración de hasta 360 días contados a partir de la fecha de celebración de la operación de que se trate.

Se determinan las fórmulas para fijar el precio del reporto, cuando se trate de valores que se operen a descuento, a precio y en aquellos denominados en moneda -- extranjera.

Por lo que se refiere a el premio de las operaciones -- de reporto, éste se determinará aplicando al precio fijado en cada operación, la tasa que convengan las partes en por ciento anual, por el plazo que transcurra a partir de la fecha de celebración de la operación y -- hasta el día en que deba liquidarse el reporto.

Si el día en que la operación deba ser liquidada en los términos pactados, La Casa de Bolsa no la liquida se -- tendrá por abandonada la operación respectiva extinguiéndose las obligaciones del cliente, el cual podrá exigir a La Casa de Bolsa el pago del premio convenido, así como las diferencias que resulten entre los premios y el precio convenidos frente a la cotización promedio de compra ofrecida en La Bolsa Mexicana de Valores, S.A., de C.V.

El plazo de reporto sólo podrá darse por vencido de manera anticipada cuando exista acuerdo entre las partes siempre que se trate de valores gubernamentales, y si simultáneamente las partes celebren otra operación de reporto con determinadas características.

Todas las operaciones de reporto concertadas entre la Casa de Bolsa y el Cliente deberán liquidarse en territorio y en moneda nacionales.

En las operaciones de reporto, además del contrato se observarán las disposiciones que determine el Banco de México.

El contrato de Intermediación Bursátil presenta las siguientes características:

- Es un contrato principal, ya que existe por sí mismo y no depende de la existencia de otro contrato.
- Es bilateral, por cuanto hace sugerir obligaciones y derechos de ambas partes.
- Típico y nominado, ya que bajo el nombre con el que se le conoce queda regulado en la Ley del Mercado de Valores.
- Es formal, ya que debe tener determinada forma para su validez, de acuerdo con la ley.
- Es oneroso en razón de que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.
- Es aleatorio, ya que depende de acontecimientos inciertos, que hacen que no sea posible prever los resultados económicos.
- Es de trato sucesivo, en virtud de que su ejecución se realiza a través de varias operaciones.

### 3. - FUNDAMENTO LEGAL.

El marco jurídico del contrato de Intermediación Bursátil, lo encontramos en la Ley del Mercado de Valores, específicamente en el capítulo VIII, que se refiere a la Contratación Bursátil que comprende del artículo 90 al artículo 102; Asimismo en -- las circulares emitidas por la Comisión Nacional de Valores y en las disposiciones que determine el Banco de México por lo que respecta a las operaciones de reporto contenidas en el -- contrato.



## CONCLUSIONES

- 1.- Es evidente que el Sistema Financiero Mexicano, es fundamental en la economía del país, por tal motivo es de vital importancia, que esté regulado de una manera precisa, con normas jurídicas específicas dirigidas a cada una de las instituciones -- que lo integran.
- 2.- De las instituciones que conforman el Sistema Financiero Mexicano, merece especial mención la Bolsa Mexicana de Valores, en razón de que a través del Mercado de Valores se realiza una serie de operaciones como la emisión, colocación, distribución e intercambio de valores.
- 3.- De igual manera se puede apreciar que las Casas de Bolsa han tenido una gran relevancia dentro de la economía debido a que gracias a su intervención se puede realizar en un mismo día un gran número de operaciones entre ofertantes y demandantes, ya que no tienen la necesidad de comunicarse entre sí, sino que éstos, por medio de sus intermediarios realizan sus operaciones.
- 4.- Debemos entender por intermediación en el Mercado de Valores la realización habitual de operaciones de correduría de comisión u otras tendientes a poner en contacto la oferta y la demanda de valores, así como las operaciones por cuenta propia, con valores emitidos o garantizados por terceros, respecto de las cuales se haga oferta pública; de igual manera la administración y manejo de carteras de valores propiedad de terceros.
- 5.- La Intermediación únicamente podrá realizarse por Sociedades inscritas en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, es decir que dicha intermediación esta reservada a las Casas de Bolsa y a los Especialistas Bursátiles.

- 6.- Con el fin de dar seguridad y certeza jurídica en la relación contractual entre las Casas de Bolsa y sus clientes, la C.M.V. estableció un modelo único del Contrato de Intermediación Bursátil, estableciendo en el, las condiciones y sistemas que regirán la Intermediación.
- 7.- Hemos podido apreciar que la Intermediación Bursátil, es una figura diferente a la Comisión que anteriormente realizaban - las Casas de Bolsa, en razón de que en principio se establece de manera específica en la L.M.V., lo que debe entenderse por intermediación bursátil, al igual que se encuadra en operaciones netamente bursátiles.
- 8.- Otra diferencia que podemos observar es la imposibilidad de - los Agentes de Valores a renunciar al cobro de comisiones como faculta el Código de Comercio al comisionista, sino que deberán sujetarse a las disposiciones que para ello se establece en la circular 10-149 de la C.M.V., en relación a las remuneraciones por servicios prestados a la clientela inversionista.
- 9.- Unas de las diferencias fundamentales que se pueden apreciar, es que la relación contractual del contrato de Comisión, estaba sujeta a el Código de Comercio, a diferencia de la relación contractual establecida en el contrato de Intermediación Bursátil que está regulada por las disposiciones de la L.M.V., creadas de manera específica para esta figura.
- 10.- Es necesario alentar y orientar los recursos de los pequeños y medianos ahorradores para convertirlos en activos, a utilizar como base para inversiones a largo plazo, y para ello es definitivo dar a dichos ahorradores una seguridad jurídica en las operaciones bursátiles, para lograr un auge y popularización de la inversión bursátil.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- CERVANTES AHUMADA RAUL  
TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO  
DECIMA CUARTA EDICION. ED. HERRERO  
MEXICO 1984.
- 2.- DE PINA VARA RAFAEL  
ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL MEXICANO  
VIGESIMA EDICION ED. PORRUA  
MEXICO 1988
- 3.- DIAZ BRAVO ARTURO  
CONTRATOS MERCANTILES  
SEGUNDA EDICION ED. HARLA  
MEXICO 1987.
- 4.- IGARTUA ARAIZA OCTAVIO  
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO BURSATIL  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO 1988.
- 5.- LAGUNILLA IRARRITU ALFREDO  
LA BOLSA EN EL MERCADO DE VALORES DE MEXICO Y  
SU AMBIENTE EMPRESARIAL TOMO I
- 6.- LOPEZ BERMUDEZ ALFONSO  
LAS BOLSAS DE VALORES; SUS OPERACIONES  
TESIS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIATURA EN DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

- 7.- MESSINEO FRANCISCO  
OPERACIONES DE BOLSA Y DE BANCA  
TRADUCCION R. GAY DE MONTELLA  
BOSCH, CASA EDITORIAL, SEGUNDA EDICION  
BARCELONA 1954
  
- 8.- ORTIZ GARCIA JUAN JOSE  
OPERACIONES DE BOLSA  
TESIS PARA LA OBTENCION DE LICENCIATURA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
MEXICO 1955
  
- 9.- REINA HERMOSILLO PRAXEDES  
VIGILANCIA DEL ESTADO SOBRE EL MERCADO DE VALORES  
COMISION NACIONAL DE VALORES  
MEXICO 1958.
  
- 10.- RIPERT GEORGES  
TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COMERCIAL TOMO 3  
TIPOGRAFIA EDITORIAL ARGENTINA, S.A.  
BUENOS AIRES 1957
  
- 11.- RIPERT GEORGES  
TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COMERCIAL TOMO 4  
TIPOGRAFIA EDITORIAL ARGENTINA, S.A.  
BUENOS AIRES 1957.
  
- 12.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN  
DERECHO MERCANTIL  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO 1985

- 13.- RODRIGUEZ SASTRE ANTONIO  
OPERACIONES DE BOLSA TOMO II  
SEGUNDA EDICION REVISTA DE DERECHO PRIVADO  
MADRID 1954.
- 14.- SANCHEZ MEDAL RAMON  
DE LOS CONTRATOS CIVILES  
NOVENA EDICION. EDITORIAL PORRUA  
MEXICO 1988.
- 15.- SOTO TOPETE ROBERTO  
ANALISIS JURIDICO DE LA REGULACION DEL CONTRATO  
BURSATIL DE COMPRA VENTA DE VALORES A PLAZO.  
TESIS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIATURA EN DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
MEXICO 1990.
- 16.- TORRES MARES FRANCISCO  
LAS BOLSAS DE VALORES, ORIGENES DESARROLLO Y EL CASO-  
DE MEXICO  
TESIS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIATURA EN ECONOMIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
- 17.- VAZQUEZ DEL MERCADO OSCAR  
CONTRATOS MERCANTILES  
SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PORRUA  
MEXICO 1985.
- 18.- ASPECTOS JURIDICOS DEL MERCADO DE  
VALORES - SEMINARIO  
LEON LEON RODOLFO, SAENZ VIEZCA JOSE  
ACADEMIA DE DERECHO BURSATIL 1983.
- 19.- BASES JURIDICAS PARA LA SEGURIDAD DE LAS TRANSACCIONES  
EN BOLSA.  
ACADEMIA DE DERECHO BURSATIL 1980.

- 20.- LEY DEL MERCADO DE VALORES DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1974, REFORMAS Y ADICIONES.
- 21.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL 20 DE JULIO DE 1934.
- 22.- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO DEL 26 - DE AGOSTO DE 1932.
- 23.- LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES - DEL CREDITO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1984.
- 24.- CODIGO DE COMERCIO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1889.
- 25.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1928.
- 26.- CIRCULARES DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES
- 27.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.